



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“SISTEMA PROGRESIVO DE REHABILITACIÓN SOCIAL Y EL SISTEMA DE REBAJAS POR MÉRITOS”

Trabajo de Titulación, previo a la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador

AUTORA:

Mayra Tatiana Ortiz Paredes

TUTOR:

Abg. Mg. Jorge Enrique Sánchez Espín

Ambato – Ecuador

2017

TEMA:

**SISTEMA PROGRESIVO DE REHABILITACIÓN SOCIAL Y EL SISTEMA
DE REBAJAS POR MÉRITOS**

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema “**SISTEMA PROGRESIVO DE REHABILITACIÓN SOCIAL Y EL SISTEMA DE REBAJAS POR MÉRITOS**” de la Srta. Mayra Tatiana Ortiz Paredes, Egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho Proyecto de Investigación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 03 de Febrero del 2017



Abg. Mg. Jorge Enrique Sánchez Espín
TUTOR

AUTORÍA DEL TRABAJO

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “**SISTEMA PROGRESIVO DE REHABILITACIÓN SOCIAL Y EL SISTEMA DE REBAJAS POR MÉRITOS**”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuesta son de responsabilidad de la autora.

Ambato, 03 de Febrero del 2017

LA AUTORA



Mayra Tatiana Ortiz Paredes

C.C. 180424891-0

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 03 de Febrero del 2017

LA AUTORA



Mayra Tatiana Ortiz Paredes

C.C. 180424891-0

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema: “**SISTEMA PROGRESIVO DE REHABILITACIÓN SOCIAL Y EL SISTEMA DE REBAJAS POR MÉRITOS**”, presentado por la Srta. Mayra Tatiana Ortiz Paredes de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,.....

Para constancia firman:

.....

Presidente

.....

Miembro

.....

Miembro

AGRADECIMIENTO

A mis profesores a quienes les debo gran parte de mis conocimientos, gracias a su paciencia y enseñanza y finalmente un eterno agradecimiento a esta prestigiosa Universidad la cual abrió sus puertas a jóvenes como nosotros, preparándonos para un futuro competitivo y formándonos como personas de bien.

Mis sinceros agradecimientos a todas aquellas personas que, de alguna forma, son parte de la culminación de mi carrera.

DEDICATORÍA

Dedico este proyecto de tesis a Dios porque ha estado conmigo a cada paso que doy, cuidándome y dándome fortaleza para continuar, a mis padres, pilares fundamentales en mi vida. Sin ellos, jamás hubiese podido conseguir lo que hasta ahora he logrado. Su tenacidad y lucha insaciable han hecho de ellos el gran ejemplo a seguir y destacar, no solo para mí sino para toda mi familia en general, a mi cónyuge y a mis hijos Stefano y Alan, es por ellos que soy lo que soy ahora. Los amo con mi vida.

Mayra Tatiana Ortiz Paredes

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	Pág.
Portada.....	i
Tema:.....	ii
Certificación del Tutor	iii
Autoría del Trabajo	iv
Derechos de Autor.....	v
Aprobación del Tribunal de Grado	vi
Agradecimiento.....	vii
Dedicatoría	viii
Índice General	ix
Índice de Tablas	xiii
Índice de Gráficos	xiv
Resumen Ejecutivo.....	xv
Abstract	xvi
Introducción	1

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Tema de Investigación:	3
Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización.....	3
Macro	3
Meso.....	3
Micro.....	4
Árbol de Problemas.....	5
Análisis Crítico.....	6
Prognosis	6
Formulación del Problema	7
Interrogantes de la Investigación	7

Delimitación del Objeto de Investigación.....	7
Delimitación Espacial	8
Delimitación Temporal	8
Unidades de Observación.....	8
Justificación.....	8
Objetivos	11
General	11
Objetivos Específicos.....	11

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos.....	122
Fundamentacion	124
Fundamentación Filosófica:	144
Fundamentación Legal	155
Código Orgánico Integral Penal.....	16
Categorías Fundamentales	21
Constelación de Ideas de LA Variable Independiente	22
Constelacion de Ideas Variable Dependiente.....	23
Desarrollo de la Variable Independiente.....	24
Desarrollo de la Variable Dependiente	31
Hipótesis:.....	45
Señalamiento de Variables.....	45
Variable Dependiente:.....	45
Variable Independiente:	45

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación	46
Modalidad Básica de la Investigación.....	46
Investigación Bibliográfica:	46

Investigación de Campo:.....	46
Nivel o Tipo de Investigación	47
Explicativo	47
Descriptivo	47
Asociación de Variables.....	47
Población y Muestra.....	47
Población.....	47
Muestra.....	48
Operacionalización de las Variables	50
Plan de Recolección de la Información.....	52
Técnicas e Instrumentos	53
Encuesta	53
Instrumentos de Investigación.....	53
Cuestionario	53
Plan de Procesamiento de la Información y Análisis.....	53

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Encuesta	54
Tabulación, Análisis e Interpretación de Resultados	74
Resumen de Datos de la Encuesta.....	74
Verificación de la Hipótesis	74
Planteamiento de Hipótesis	75
Nivel de Significación.....	75
Estimador Gráfico	75
Cálculo de Chi Cuadrado	76
Disposición Final	77

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	78
Recomendaciones.....	79

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

Datos Informativos.....	80
Antecedentes de la Propuesta.....	81
Justificación.....	81
Objetivos de la Propuesta.....	83
Objetivo General	83
Objetivos Específicos.....	83
Análisis de Factibilidad.....	83
Fundamentación Científico Técnica	84
Metodología - Modelo Operativo de la Propuesta	85
Desarrollo de la Propuesta	88
Administración.....	92
Previsión de la Evaluación	93
Referencias Bibliográficas	94
Anexos	
Glosario	
Paper	

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla No. 1 Población.....	48
Tabla No. 2 Operacionalización de las Variables – Variable Independiente.....	50
Tabla No. 3 Operacionalización de las Variables – Variable Dependiente	51
Tabla No. 4 Plan de Recolección de Información.....	52
Tabla No. 5 Pregunta No. 1.....	54
Tabla No. 6 Pregunta No. 2.....	56
Tabla No. 7 Pregunta No. 3.....	58
Tabla No. 8 Pregunta No. 4.....	60
Tabla No. 9 Pregunta No. 5.....	62
Tabla No. 10 Pregunta No. 6.....	64
Tabla No. 11 Pregunta No. 7.....	66
Tabla No. 12 Pregunta No. 8.....	68
Tabla No. 13 Pregunta No. 9.....	70
Tabla No. 14 Pregunta No. 10.....	72
Tabla No. 15 Resumen de datos de la Encuesta.....	74
Tabla No. 16 Resultados de Encuestas	75
Tabla No. 17 Cálculo de Chi Cuadrado	76
Tabla No. 18 Cálculo de Chi Cuadrado	76
Tabla No. 19 Modelo Operativo de la Propuesta.....	85

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico No. 1 Árbol de Problemas.....	5
Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales	21
Gráfico No. 3 Constelación de Ideas de la Variable Independiente	22
Gráfico No. 4 Constelación de Ideas de la Variable Dependiente	23
Gráfico No. 5 Pregunta No. 1.....	54
Gráfico No. 6 Pregunta No. 2.....	56
Gráfico No. 7 Pregunta No. 3.....	58
Gráfico No. 8 Pregunta No. 4.....	60
Gráfico No. 9 Pregunta No. 5.....	62
Gráfico No. 10 Pregunta No. 6.....	64
Gráfico No. 11 Pregunta No. 7.....	66
Gráfico No. 12 Pregunta No. 8.....	68
Gráfico No. 13 Pregunta No. 9.....	70
Gráfico No. 14 Pregunta No. 10.....	72

RESUMEN EJECUTIVO

El trabajo de investigación titulado: “**SISTEMA PROGRESIVO DE REHABILITACIÓN SOCIAL Y EL SISTEMA DE REBAJAS POR MÉRITOS**”, realiza un profundo análisis de las pocas disposiciones contenidas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) respecto al tratamiento de las personas privadas de libertad en delitos penales que constan en doce artículos, así como los principios, derechos y garantías contempladas en la Constitución del Ecuador 2008 y otras fuentes legales nacionales e internacionales.

Luego de una extensa investigación teórica y de campo se llegó a determinar que las disposiciones contempladas en el Código Orgánico Integral Penal no son suficientes para garantizar una adecuada rehabilitación social a las personas privadas de libertad sino al contrario muchas de las veces suelen ser ellas las causantes de que los órganos de justicia penal incurran en gravísimas violaciones a los derechos de protección enmarcados en la Constitución debido a que en la actualidad lo que está originando inconformidad es la inadecuada aplicación de los derechos que tienen los privados de libertad a una adecuada rehabilitación y con esto eliminar la reincidencia de los mismos.

En tal sentido el artículo 51 de la Constitución establece: “los derechos de las personas privadas de libertad...”, en concordancia con lo que determinan las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal y demás instrumentos internacionales. La rehabilitación social de las personas privadas de libertad de infracciones penales es una temática que está tomando un gran impulso debido a las alarmantes cifras de reincidencia de dichas personas a nivel local, nacional e internacional, razón que motivo la realización de esta investigación la cual pretende ofrecer una alternativa de solución al problema, a través del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, Capítulo Segundo, Régimen General de Rehabilitación Social Sección Tercera, El Tratamiento.

Palabras claves: Atención, delitos, derechos, disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, personas privadas de libertad, rehabilitación social, principios, proyecto y tratamiento.

ABSTRACT

The research work titled: “THE PROGRESSIVE SYSTEM OF SOCIAL REHABILITATION AND THE SALES SYSTEM BY MERITS”, Carries out an in-depth analysis of the few provisions contained in the Comprehensive Criminal Organic Code (COIP) regarding the treatment of persons deprived of their liberty in criminal offenses, which are contained in twelve articles dealing with the treatment of prisoners, Rights and guarantees contemplated in the Constitution of Ecuador 2008 and other national and international legal sources

After extensive theoretical and field research, it was determined that the provisions contemplated in the Comprehensive Criminal Organic Code are not sufficient to guarantee an adequate social rehabilitation for persons deprived of liberty, but on the contrary many of the times they are often the cause That criminal justice organs commit serious violations of the rights of protection enshrined in the Constitution because at the present time what is causing disagreement is the inadequate application of the rights of prisoners to adequate rehabilitation and This eliminating recidivism of them.

In this sense, the Article 51 of the Constitution states: "the rights of persons deprived of liberty ..." in accordance with the provisions of the Code of Criminal Procedure and other international instruments. The social rehabilitation of persons deprived of liberty of criminal offenses is a subject that is taking a great impulse due to the alarming figures of recidivism of these people at local, national and international level, reason for the realization of this investigation which intends Offer an alternative solution to the problem, through the Draft Law Reformatory to the Comprehensive Criminal Organic Code Chapter Second General Regime of Social Rehabilitation Section Third Treatment.

Keywords: Attention, crimes, rights, provisions of the Comprehensive Criminal Code, persons deprived of liberty, social rehabilitation, principles, project and treatment.

INTRODUCCIÓN

La investigación sobre “El sistema progresivo de rehabilitación social y el sistema de rebajas por méritos”, consta de seis capítulos:

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA, comprende el planteamiento del problema; contextualización macro, meso y micro; el árbol de problemas con sus respectivas causas y consecuencias; la prognosis; la formulación del problema; las interrogantes de la investigación; la delimitación del lugar y tiempo en que se desarrolló; la justificación que sustenta su procedencia y finalmente su objetivo general y objetivos específicos.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO, contiene los antecedentes de la investigación que existen sobre la reparación integral de las víctimas de delitos penales; la fundamentación filosófica y legal; las categorías fundamentales y constelación de ideas con su respectivo desarrollo; la formulación de la hipótesis y señalamiento de variables, las cuales son: sistema de rebajas por méritos como variable independiente y el sistema progresivo de rehabilitación social como variable dependiente.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA, plantea el enfoque de investigación a aplicarse; la modalidad básica de la investigación: bibliografía-documental y de campo; el tipo de Investigación: exploratorio, descriptivo y de asociación de variables; población y muestra para la aplicación de encuestas y entrevistas; operacionalización de la variable independiente y dependiente; técnicas e instrumentos de recolección de información; plan de procesamiento de información y plan de recolección de información.

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS, contiene el análisis e interpretación de los datos obtenidos en la aplicación de las encuestas a profesionales del derecho inscritos en el foro de abogados del Consejo de la Judicatura del cantón Ambato y Jueces/as de la Unidad de Garantías Penales con sede en el cantón Ambato, por medio de tabulaciones, gráficos y cuadros estadísticos, y en base a ello se efectuó la comprobación de la hipótesis a través del método del Chi Cuadrado.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, determina las conclusiones y recomendaciones a las cuales se ha llegado al finalizar el proceso investigativo sobre el sistema progresivo de rehabilitación social y su vulneración por las el sistema de rebajas por méritos.

CAPÍTULO VI: PROPUESTA, plantea una alternativa de solución al problema de investigación formulado, la cual consiste en implantar un protocolo interinstitucional para la protección, atención y rehabilitación adecuada a las personas privadas de libertad en delitos penales, además dicha propuesta consta de lo siguiente: datos informativos, antecedentes de la propuesta, justificación de su pertinencia, objetivo general y objetivos específicos, análisis de factibilidad, desarrollo de la propuesta, modelo operativo, procesamiento y análisis, plan y matriz de evaluación.

Línea de Investigación: Derecho Penal

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Tema de Investigación:

Sistema progresivo de rehabilitación social y el sistema de rebajas por méritos.

Planteamiento del Problema

La aplicabilidad incorrecta del sistema progresivo de rehabilitación social para las Personas Privadas de Libertad que se acojan al sistema de rebajas por méritos.

Contextualización

Macro

Es bien conocido por todos, que una de las características más desagradables del sistema penitenciario en el Ecuador, es la inobservancia administrativa institucional y estatal de las disposiciones legales que facultan la implementación de un verdadero esquema de rehabilitación y reinserción social, factor que ha degenerado inevitablemente en una degradación sociológica de los individuos sometidos a su Arbitrio.

En este sentido, debe manifestarse que ha sido un acierto del legislador incluir en el ámbito judicial y penitenciario, la figura de los jueces y juezas de garantías penitenciarias con la finalidad de estructurar un amparo legal respecto de los beneficios y derechos que le son consustanciales a los internos que se encuentran en los distintos establecimientos carcelarios que actualmente operan en el Ecuador.

Meso

A su vez busca analizar dentro de la Provincia de Tungurahua la vulneración de los

derechos de las personas privadas de libertad en cuanto se refiere a la no aplicación del sistema progresivo para la rebaja de penas debido a que las personas privadas de libertad merecen ser tratadas de la mejor manera para que su rehabilitación tenga éxito, aunque esta nueva figura judicial aún no se encuentra operando de manera integral en el Ecuador, las implicaciones que acarrea son muy relevantes a la hora de plantear un análisis comparativo entre las situación que vivían los condenados anteriormente y las condiciones de vida que hoy por hoy se mantienen en los centros penitenciarios, lo cual a las claras, determina un factor positivo para el bienestar de la comunidad ecuatoriana.

Entre las principales actividades que las referidas autoridades están facultadas y obligadas a desempeñar, es imperativo mencionar aquella en virtud de la cual visitan los centros de rehabilitación social mensualmente, con la finalidad de conocer las solicitudes, reclamos o quejas presentadas no solo por internos sino también por el personal de empleados que laboran en dichos centros y procurar dar una solución factible y justa a los planteamientos acogidos.

Micro

En virtud de lo planteado anteriormente, es preciso desarrollar un análisis institucional a fin de configurar los parámetros que cimentan la rehabilitación social en el cantón Ambato y determinar de este modo, los factores si es que los hay, que inciden en el aumento de los índices de criminalidad que se registran en la ciudad de Ambato y el resto del País.

La solución no es aumentar la planificación que deben cumplir las personas privadas de libertad para acogerse a uno de los regímenes establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, si no crear una cultura de responsabilidad y deseo de tener una vida digna sin resentimiento y con ganas de superarse cada día, no podemos vulnerar los principios consagrados en la Constitución aplicando obligaciones a las personas privadas de libertad que por rebaja de pena obliguen a estos a cumplir sin tomar en cuenta que cada supuesto rehabilitado no lo hace por ganas de ser una persona mejor sino por salir pronto de prisión debido a que la rehabilitación no es la más adecuada.

Árbol de Problemas

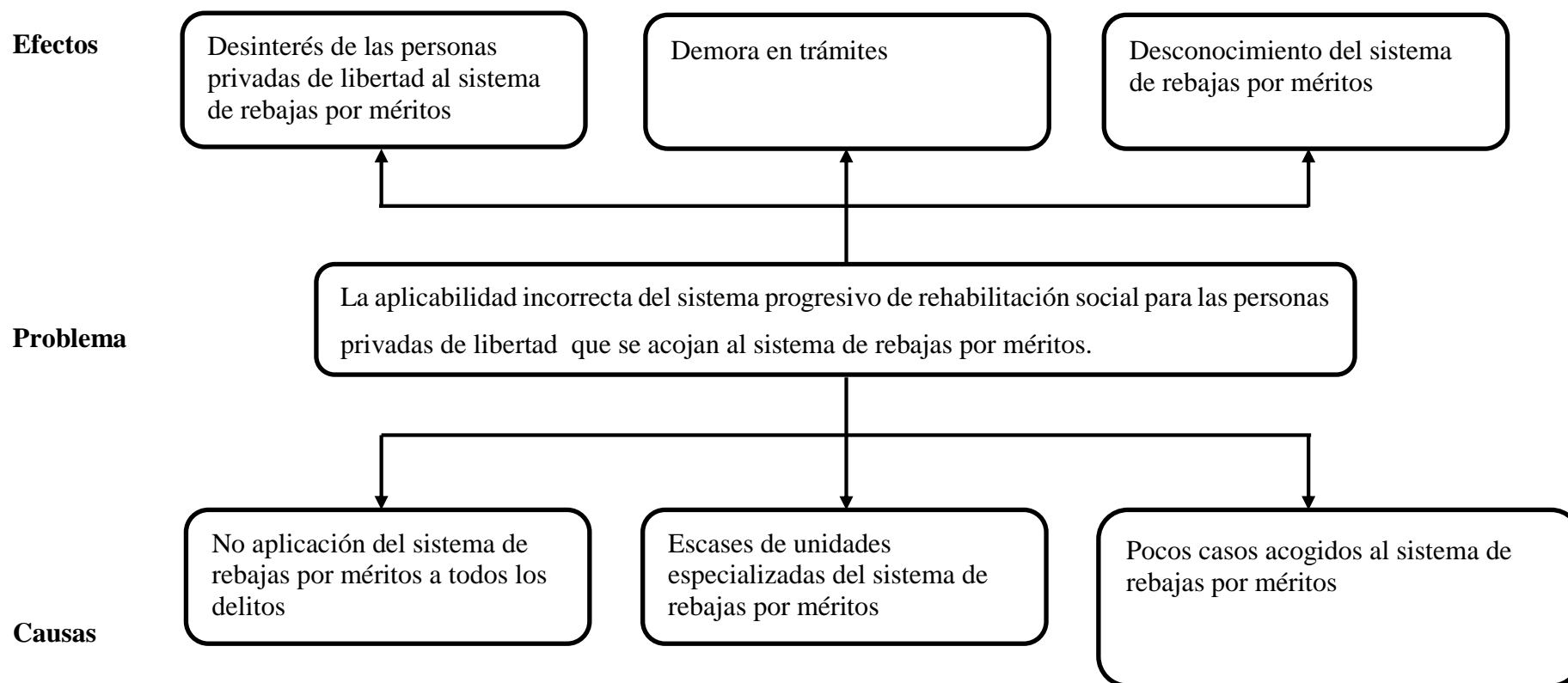


Gráfico No. 1 Árbol de Problemas
Investigadora: Mayra Tatiana Ortiz Paredes

Análisis Crítico

Como ya fue señalado anteriormente, el sistema penitenciario en el Ecuador está constituido en general, por tres organismos, que a la vez, están adscritos jerárquicamente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

En este sentido, se ha estructurado la Subsecretaría de Coordinación de Rehabilitación Social, la cual tiene por objeto, “orientar la rectoría de Políticas Públicas para las personas privadas de libertad y coordinar, ejecutar, monitorear, evaluar los programas y proyectos del Sistema de Rehabilitación Social y administrar los Centros de Internamiento de Adolescentes en conflicto con la ley, garantizando la plena vigencia de los Derechos Humanos”.

Al no aplicar el sistema progresivo para las personas privadas de libertad se está cometiendo un delito ya que todas estas personas tienen derechos los cuales se estipulan en la Constitución y que todos deberíamos acatarlos para que dichas personas se rehabiliten y tengan una mejor calidad de vida al momento de salir de prisión.

Prognosis

De manera introductoria es preciso manifestar que el sistema de rebajas por méritos se basa en el principio de individualización de las penas característico del Derecho Penal y consecuentemente, en la individualización del tratamiento requerido para cada interno, con la finalidad de garantizar para cada uno de estos una rehabilitación integral, conducente a la reinserción en el entorno social al cual pertenece.

En este mismo ámbito, el sistema busca prevenir la reincidencia y habitualidad delictiva del sujeto para constituir por medio del cumplimiento integral de tal circunstancia, una disminución en los niveles de criminalidad que se registran actualmente.

Con la finalidad de dar un cumplimiento efectivo a las metas que debe alcanzar el sistema penitenciario ecuatoriano, el mismo está basado en un régimen progresivo, el

cual a su vez, está caracterizado por integrar en su operatividad una amplia gama de acciones de índole técnico administrativas, cuyo objetivo fundamental constituye garantizar que el interno cumpla la sanción que le ha sido impuesta por el acto cometido, en un centro de rehabilitación social y con apego a las disposiciones legales establecidas principalmente en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.

De no solucionarse el problema planteado sucederá que muchas de las personas privadas de libertad al momento de salir no tendrán una vida de armonía más bien se dedicarán nuevamente a la delincuencia y es por eso que la ciudad nunca saldrá adelante y mucho menos los supuestos rehabilitados.

Formulación del problema

¿Cómo el sistema Progresivo de Rehabilitación Social Incide en el Sistema de Rebajas por méritos?

Interrogantes de la Investigación

1. ¿Qué es el sistema progresivo de rehabilitación social?
2. ¿En qué consiste el sistema de rebajas por méritos?
3. ¿Cuáles son las alternativas de solución que se pueden dar a la problemática planteada?

Delimitación del Objeto de Investigación

Campo: Jurídico Social

Área: Derecho Penal

Aspecto: El sistema progresivo de rehabilitación social y el sistema de rebajas por méritos.

Delimitación Espacial

La presente investigación se realizará en la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Ambato.

Delimitación Temporal

El presente proyecto se desarrollará en el período enero 2016 junio 2016.

Unidades de Observación

1. Jueces de la Unidad Judicial Penal de Ambato
2. Abogados en libre ejercicio inscritos en el Colegio de Abogados de Tungurahua.

Justificación

El régimen penitenciario en el Ecuador está caracterizado por aplicar una amplia serie de programas y proyectos, tendientes a establecer y fomentar la rehabilitación de los individuos sometidos al mismo, independientemente de los niveles de peligrosidad inherentes a cada uno de estos.

Sin embargo de lo manifestado, es imperativo de la presente investigación determinar la injerencia del sistema de rebaja de penas en los índices de criminalidad que se registran actualmente en el cantón Ambato, para lo cual, es necesario desarrollar un análisis respecto de las instituciones jurídicas que se relacionan con los beneficios de disminución en las condenas impuestas por la Función Judicial.

A tal efecto, cabe señalar que dentro de los referidos beneficios se encuentran los Regímenes Cerrado, Semiabierto y Abierto.

El Código Orgánico Integral Penal establece tres regímenes: cerrado, semiabierto y abierto. De igual manera, por méritos se puede pedir el cambio entre uno y otro. Esto

responde a un plan de vida que se realizará una vez que las personas ingresen al sistema de rehabilitación social, según Gina Godoy, vicepresidenta de la Comisión de Justicia del Legislativo. "La revisión y calificación de este plan -agrega- va a otorgar puntajes que señalen que una persona ha cumplido con la planificación y se hace merecedora de un cambio de régimen".

El régimen cerrado se cumple dentro de prisión, mientras el semiabierto equivale a la prelibertad, pues se cumple fuera. Las modificaciones para acogerse a la prelibertad era necesario que el interno cumpla, por lo menos, las dos quintas partes (40%) de la pena que le fue impuesta. Con el nuevo Código, en cambio, será necesario que esté en un régimen cerrado al menos el 60% de la condena impuesta.

Los plazos también se modifican para quienes soliciten un cambio al régimen abierto, equiparable a la libertad controlada. Los presos que requieren este beneficio ahora necesitan cumplir las tres quintas partes de su pena (60%). El Código Orgánico Integral Penal plantea el régimen abierto para quienes cubran el 80%. En ambos casos, se dispone el uso de un dispositivo de monitoreo electrónico, para el control de las personas sentenciadas.

Según Godoy, será necesaria la creación de un centro de monitoreo de quienes lleven el dispositivo. Una norma transitoria del cuerpo legal prevé un plazo de 150 días para que el Ministerio de Justicia adquiera estos equipos. Nuevos jueces de garantías penitenciarias serán los encargados de decidir sobre el cambio de régimen de los internos, establecido en el Código Orgánico Integral Penal, son los jueces de garantías penitenciarias. Esta figura fue creada en la Constitución de 2008; sin embargo hasta el momento no se ha implementado.

La Corte Nacional de Justicia (CNJ), en 2009, mediante resolución determinó que la competencia de conceder rebajas de penas, prelibertad y libertad controlada sería de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, adscrita al Ministerio de Justicia. La transitoria 21 del Código Orgánico Integral Penal ratifica esa resolución. No obstante, a criterio del asambleísta Ramiro Aguilar (SUMA), la decisión es inconstitucional.

"La Constitución de la República del Ecuador prohíbe expresamente que cualquier otra función del Estado desempeñe labores propias de la Función Judicial". El presidente del Consejo de la Judicatura, Gustavo Jalkh, aseguró que se crearán juzgados de Garantías Penitenciarias solamente en ciertos cantones, pues los jueces penales también pueden conocer estas causas. Mientras tanto, el encargado de resolver la ejecución de penas no será ninguno que haya tramitado el proceso penal en cualquiera de sus instancias. Estos funcionarios deberán visitar una vez al mes los centros carcelarios de su cantón y podrán disponer cambios ante denuncias de los internos.

Doctrinariamente la rebaja de penas constituye un aliciente más, utilizado por el régimen penitenciario en el Ecuador para fomentar la rehabilitación entre los internos. Esta rebaja de penas está determinada en base a ciertos criterios como la injerencia de méritos, en virtud de los cuales sea posible evaluar la buena conducta de un interno y la colaboración activa de este en su proceso rehabilitador.

En cuanto se refiere a este parámetro de conducta, se lo establece mediante la participación en actividades de índole cultural, educativa, laboral, en la voluntad para el tratamiento de adicciones y otras áreas de similar naturaleza.

La legislación ecuatoriana faculta a las autoridades competentes para que la rebaja de penas sea aplicada hasta por un tope máximo del 50% de la pena total impuesta al interno por el delito cometido, quedando exentos en este sentido, aquellos hechos punitivos relacionados con plagio, asesinato, delitos sexuales, trata de personas, o por crímenes de genocidio, de lesa humanidad, de guerra y de agresión que se encuentren determinados en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

El organismo competente para determinar los méritos y valoración del interno que le facultan para acogerse al régimen de rebaja de penas, es el Consejo Nacional de Rehabilitación Social.

En virtud de la importancia que representa la acumulación de méritos frente a la rebaja de penas, cada centro de rehabilitación social está obligado a llevar un archivo

organizado y detallado que contenga el expediente individual de cada interno con los méritos acumulados durante su internamiento, el mismo que es público y por tanto de libre acceso para el interno y su respectivo defensor.

El procedimiento para que un interno pueda acogerse al beneficio de la rebaja de pena, tiene inicio con la intervención del departamento de Diagnóstico y Evaluación del respectivo centro penitenciario donde el posible beneficiario se hallare cumpliendo su condena.

Objetivos

General

Determinar como el sistema Progresivo de Rehabilitación Social Incide en el Sistema de Rebajas por méritos.

Objetivos Específicos

1. Indagar en qué estado se encuentra el sistema progresivo de rehabilitación social.
2. Analizar que es el Sistema de Rebajas por méritos.
3. Proponer una solución al problema planteado.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Efectuada una minuciosa investigación bibliográfica en las bibliotecas de las universidades de Ambato que promocionan entre sus carreras la de Derecho, se ha verificado la no existencia de trabajos de grado en los cuales se considere el tema propuesto para su exploración. En razón de lo cual, la investigación a desarrollarse se caracteriza por su originalidad y autenticidad.

Sin embargo se ha considerado trabajos en los cuales se realiza el estudio de las variables sistema de rehabilitación social y el sistema de rebajas por méritos:

Tema de Tesis:

“LA CAUCIÓN PROFESIONAL COMO MEDIDA CAUTELAR DENTRO DEL PROCESO PENAL”

Autor: Marco Castillo.

Año: 2011 – 2012.

Obra proporcionada por: Universidad Nacional de Loja.

Conclusiones:

El Código de Procedimiento Penal, tiene un gran vacío jurídico al limitar la aplicación de la caución como medida cautelar alternativa directa e independiente de la prisión preventiva; y diferentes tipos como la caución juratoria; y dentro de ésta la caución profesional

En el Código de Ejecución de Penas; en su Reglamento y en el Reglamento para

Concesión de Rebaja de Penas por Sistema de Méritos la caución juratoria-profesional será aplicada para agilizar los trámites de pre-libertad, libertad controlada y rebaja de penas.

El uso de la prisión preventiva, es radicalmente ilegítimo e idóneo, para provocar el desvanecimiento de las garantías penales y procesales. No existe ningún fin que legitime la prisión preventiva, debido a que constituye una pre-pena, juzgando sin juicio, atentando contra el derecho a la defensa e inocencia que tenemos todos los ecuatorianos y con el carácter excepcional de la privación de la libertad que determina la Constitución de la República.

Tema de Tesis:

“LA APLICACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y SU INCIDENCIA EN LA REHABILITACIÓN DE LOS INTERNOS DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE GUARANDA, DURANTE EL PERIODO 2009-2010”.

Autor: Fabián Mauricio García Ruiz.

Año: 2009-2010.

Obra proporcionada por: Universidad Estatal de Bolívar.

Conclusiones:

El Estado en sus diversas leyes contempla clara y específicamente la verdadera rehabilitación social y educación del sentenciado, pero llevada está a la práctica no cuenta con políticas ni decisiones claras sobre el tema por la simple y sencilla razón del que el Centro de Rehabilitación Social de Guaranda no cuenta con una infraestructura física adecuada para el tratamiento individual de cada uno de los internos.

Debido a la sobrepoblación de los internos en el centro de rehabilitación social de la ciudad de Guaranda, este no cuenta con un programa de tratamiento individual

definido para la rehabilitación social del sentenciado es por ello que causa desinterés de cada uno de los internos por educarse y rehabilitarse.

FUNDAMENTACION

Fundamentación Filosófica:

La presente investigación se fundamenta filosóficamente en las teorías del conocimiento científico, en el empirismo, racionalismo y jurídicamente en la Constitución de la República del Ecuador. Esencialmente en lo dispuesto en los artículos. 26, 27, y 28, en lo que esencialmente resalta el derecho que todo ser humano tiene y su inclusión de éste a la sociedad.

De estos mandatos podemos deducir que la etapa de ejecución penal, la sentencia condenatoria, manda a ejecutar la pena impuesta y el sistema tendrá como misión y finalidad conocer el progreso de dichos internos durante su condena.

En el Art. 10 del mandato constitucional complementa “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozan de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

“La naturaleza será sujeta de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”.

Con esto se puede decir que en cualquier situación, condición que nos encontremos, siempre existirá la protección de los derechos humanos y concernientemente se harán efectivas estas garantías, por ejemplo el derecho a la educación que contempla los Derechos Humanos, aprobados por la asamblea general del 10 de diciembre de 1948, en su Resolución # 217 A (III); en su Art. 26, en la cual determina, entre otras cosas; “Toda persona tiene derecho a la educación”, por lo que podemos darnos cuenta que no existe distinción alguna en lo referente al derecho a la educación que tienen todas las personas.

De igual manera se puede recordar las reglas mínimas para el tratamiento de los internos, reglas que fueron adoptadas en el año de 1957. Por el consejo económico social en su resolución #663 C (XXIV) y que estas fueron ampliadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución # 45 y 111, que contienen los principios básicos para un mejor trato de los internos en general. Además la regla # 77 se la aplica directamente a la educación, y recreación de los internos así: dispone que “Se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los internos capaces de aprovecharla, incluso la instrucción religiosa en los países que esto sea posible”.

Fundamentación Legal

Constitución de la República:

En la Constitución de 1946, es importante el Art. 187, en que el Estado garantiza a los habitantes del Ecuador “1.-La inviolabilidad de la vida: no habrá pena de muerte. La mutilación, la flagelación y otras torturas, quedan terminantemente prohibidas, ya como penas, ya como medios de corrección como medios de investigación de un delito” (TRABUCCO Federico.-Constituciones De La República Del Ecuador. 447).

En la Constitución de 1979, que en su título II, en el cual determina sobre los Derechos Humanos, Deberes y Garantías Sección I De los Derechos de las Personas, Art.19, numeral 17, literal C, inciso 3, se establece que: “El régimen penal tendrá por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación social de los penados”.

Otras Fuentes:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 217-A (III), del 10 de diciembre de 1948, y que varios preceptos fundamentales se encuentran consagrados en la Constitución Política de la República del Ecuador, constituyendo fuentes directas del derecho Penitenciario Ecuatoriano. En el Art. 19, numeral 17, literal c, establece. “Nadie será reprimido por acto u omisión que al momento de cometerse no estuviese tipificado ni reprimido como infracción penal, ni podrá aplicársela una pena no

prevista en la ley. En caso de conflicto de dos leyes penales se aplicará la menos rigurosa, aun cuando esta fuese posterior a la infracción”.

El régimen penal tendrá por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación social de los reos, nadie podrá ser penado sin un juicio previo, ni privado de su libertad, o peor aún privado del derecho de una defensa en cualquier estado y grado del proceso.

Toda persona enjuiciada por una infracción penal tendrá derecho a contar con una defensa, así como a que comparezcan los testigos de descargo; Se presume inocente a toda persona mientras no se haya declarado su culpabilidad mediante sentencia ejecutoriada.

Nadie será privado de su libertad sino en virtud de orden escrita de la autoridad competente, en los casos por el tiempo y con las formalidades prescritas por la ley, salvo el caso de delito flagrante, en cuyo caso tampoco podrá mantenerse sin fórmula de juicio por más de 24 horas;

Toda persona será informada inmediatamente de la causa de su detención.

Toda persona que creyere estar ilegalmente detenida o privada de su libertad puede, acogerse al habeas corpus.

Al hablar sobre los derechos de las personas privadas de libertad cabe mencionar que la Constitución de la República los ampara y es así que los centros de rehabilitación social deben cumplirlos a cabalidad ya que para que un interno pueda rehabilitarse y acogerse a uno de los regímenes debe tener una óptima ayuda para que al salir se disminuya el índice de reincidencia y tengan estas personas una mejor calidad de vida.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

El cuerpo normativo penal denominado Código Orgánico Integral Penal determina en

su exposición de motivos que la actualización dogmática y la relación adecuada de la norma penal sustantiva, adjetiva y de ejecución es una necesidad impostergable y además una exigencia constitucional, que por ello la Asamblea Nacional emprendió esta ardua labor.

Por lo que realizare un breve análisis sobre los derechos y garantías de las personas privadas de libertad y sobre el Régimen General de Rehabilitación Social estipulado el Código Orgánico Integral Penal.

Al hablar sobre los derechos y garantías de las personas privadas de libertad debo aclarar que toda persona privada de libertad debe ser tratada humanamente, con respeto a su dignidad, a sus derechos y garantías fundamentales, y tomando en cuenta que la Constitución de la Republica los ampara.

A las personas privadas de libertad se debe respetar y garantizar su vida e integridad personal, se les debe proteger contra todo tipo de amenazas y actos de tortura, debido a que cada una de estas personas son iguales ante la ley y bajo ninguna circunstancia se les discriminará por motivos de su raza, origen étnico, nacionalidad, color, sexo, edad, idioma, religión, a todas estas personas se les debe hacer conocer sus garantías y derechos para que no se les sea vulnerados, el trabajo , la educación, la libertad de expresión, salud, alimentación, son los algunos de los derechos que cada privado de libertad posee y estos deben ser acatados y cumplidos adecuadamente.

Las personas privadas de libertad deben ser un punto fundamental para que el Estado les garantice una adecuada rehabilitación por ende toda la ayuda que se les ofrece debe ser cumplida a cabalidad para tener éxito en la recuperación de cada uno de ellos.

Al mencionar los centros privados de libertad se debe considerar que éstos deben poseer la infraestructura adecuada para el desarrollo de las actividades dentro de este y que los encargados de estos centros deben precautelar la seguridad tanto del centro como de los privados de libertad, estos centros deben tener un registro de cada una de las personas internas las cuales deben estar separadas por el grado de peligrosidad.

Los centros privados de libertad deben tener una supervisión y vigilancia adecuada por lo que es preciso mencionar que todas las personas que trabajan en estos centros deben estar muy bien asesoradas en cada tema referente al centro y a cómo tratar a los privados de libertad.

El Estado debe garantizar que cada centro de rehabilitación cumpla con todos los requisitos para su excelente funcionamiento.

Las actividades que deben realizarse para las personas privadas de libertad éstas deben ser muy bien desarrolladas por las personas encargadas debido a que de eso depende la recuperación de los internos, por lo que el objetivo primordial de los programas educativos, culturales, sociales, laborales y de salud, es la pronta recuperación y adecuada reinserción social de cada persona privada de libertad para que la reincidencia no sea una opción para dichas personas.

Es necesario la capacitación constante de las personas encargadas de la seguridad de cada centro privativo de libertad en cuanto a la protección física y psicológica de los internos, una capacitación desarrollada a largo plazo en forma constante que garantice el respeto de las garantías fundamentales de los privados de libertad.

Dentro de la rehabilitación social para las personas privadas de libertad la resocialización y el tratamiento progresivo deben ser planteados a través de programas que deben ser brindados de manera individual o colectiva por un equipo profesional multidisciplinario y tecnificado.

Para que exista una reinserción social eficiente es necesario precautelar el cumplimiento del sistema de rehabilitación social; iniciando con la inclusión total y progresiva de los privados de libertad en espacios amplios a los cuales tengan acceso sin dificultad alguna a todos de los programas creados por cada centro.

Se debe crear y fortalecer nuevos mecanismos o programas multidisciplinarios para motivar e incentivar la práctica de valores donde la sociedad sea el principal partícipe y beneficiario para fomentar a los privados de libertad el respeto hacia ellos y hacia la sociedad.

El Estado, a través de los ministerios correspondientes, regulará los fines específicos y fomentará la inclusión laboral de las personas privadas de libertad con el fin de proporcionar a las personas que han cumplido la pena y recuperado su libertad, mayores oportunidades de trabajo.

El sistema progresivo de rehabilitación social en el Código Orgánico Integral Penal se divide en tres regímenes cerrado, semiabierto y abierto, los cuales pueden ser acogidos por las personas privadas de libertad siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos pero cabe recalcar que deben ser impartidos a los privados de libertad para que al conocerlos y saber de qué se trata puedan acogerse a uno de ellos tomando en cuenta que la rehabilitación que les dan sea de beneficio para cada interno y de esta manera la reinserción de estos sea fundamental para su vida y la de sus familiares.

La rehabilitación de cada interno debe adecuarse a las necesidades de cada una de estas personas ya que los regímenes establecidos dan requisitos que deben ser cumplidos por lo que los programas establecidos deben fomentar las ganas de participación de cada privado de libertad y así considerar que si es factible rehabilitar a una persona por su propia iniciativa.

Después de mencionar todo lo estipulado en el Código Orgánico Integral Penal debo manifestar que cuando el Estado priva de la libertad a una persona, asume el deber de cuidarla mantener su seguridad y procurar su bienestar. El Estado, durante el tiempo de reclusión de una persona, tiene como fin realizar un tratamiento integral que permita dotar de conocimientos y principios para facilitar su adaptación social, el desarrollo personal y la capacidad de proveer sus necesidades respetando la ley y la convivencia social.

No existe una metodología o un sistema que garantice lograr la rehabilitación social de las personas que han sido sentenciadas penalmente, pero es necesario dotar de las condiciones para que puedan hacerlo. La inserción social, enmarcada en las normas y leyes establecidas, es una decisión personal de quien recupera su libertad luego de cumplir una condena, en este sentido, las rebajas de pena se convierten en un elemento

de motivación para que la persona privada de libertad participe en actividades productivas y educativas.

En el desarrollo de estas acciones se aspira a que el sentenciado vaya definiendo un plan de vida acorde a las reglas sociales y logre adquirir conocimientos y capacidades para el ejercicio de actividades productivas legales al momento de recuperar su libertad.

CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

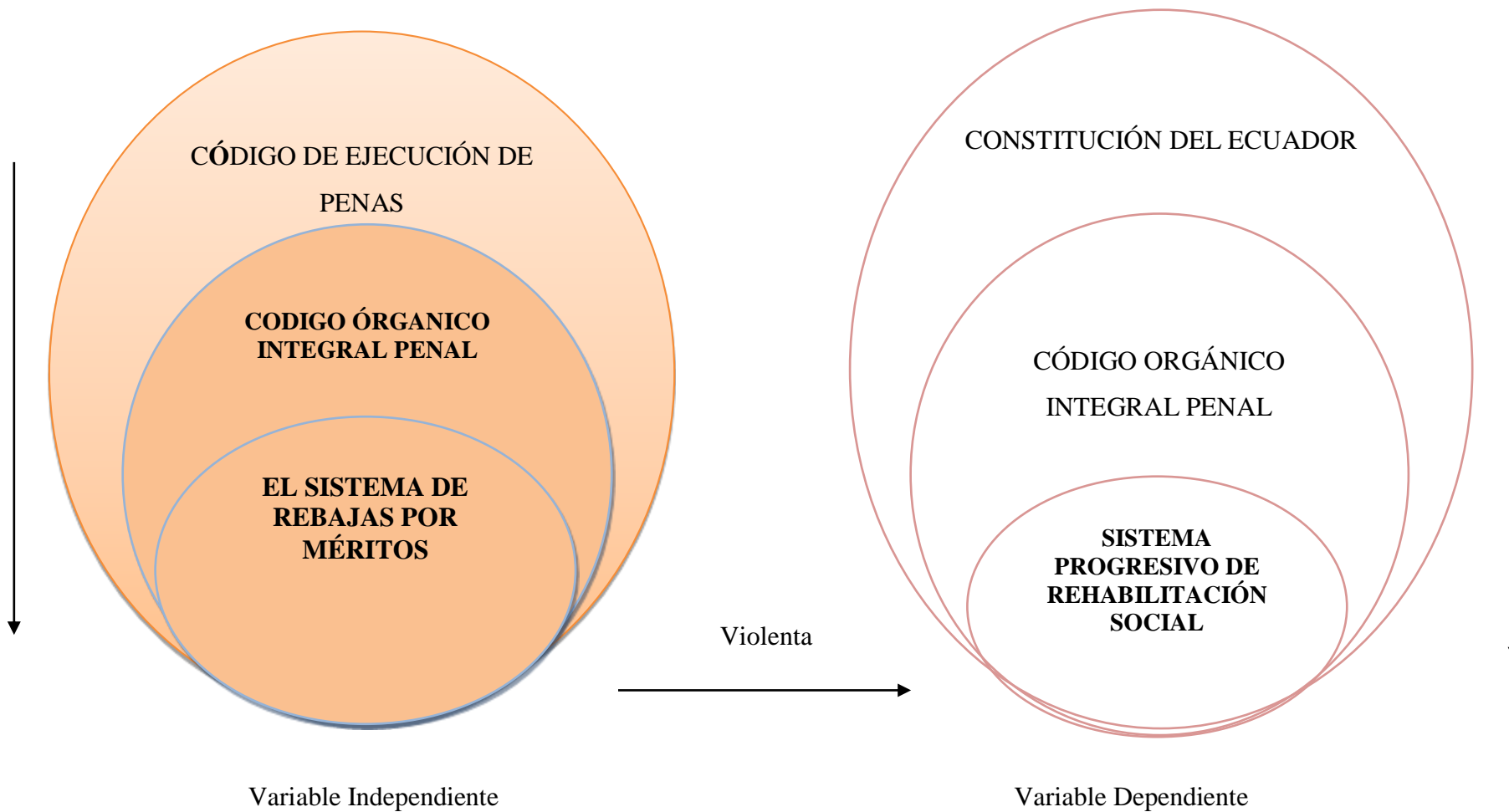


Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales
Investigadora: Mayra Tatiana Ortiz Paredes

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

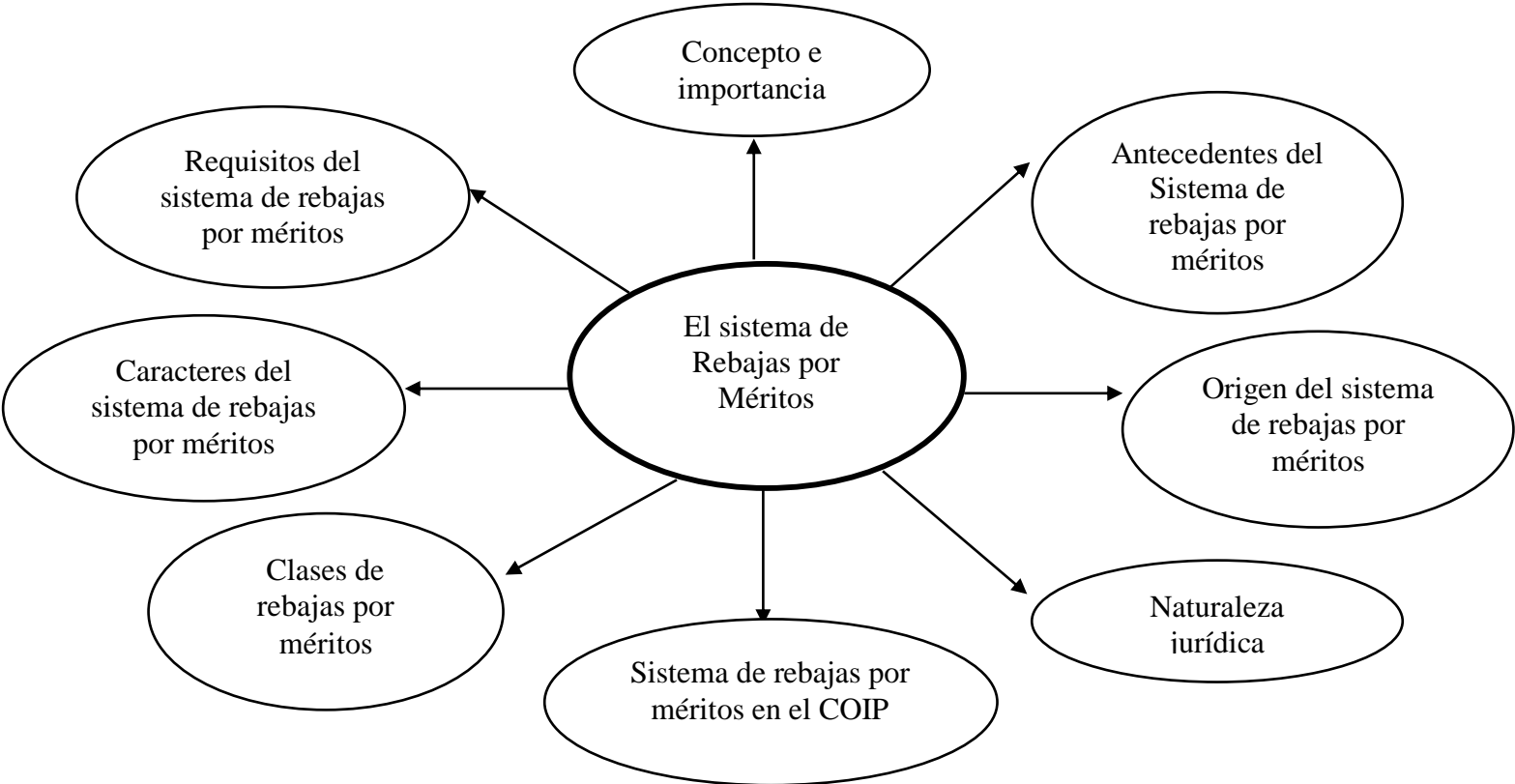


Gráfico No. 3 Constelación de Ideas de la Variable Independiente

Investigadora: Mayra Tatiana Ortiz Paredes

CONSTELACIÓN DE IDEAS VARIABLE DEPENDIENTE

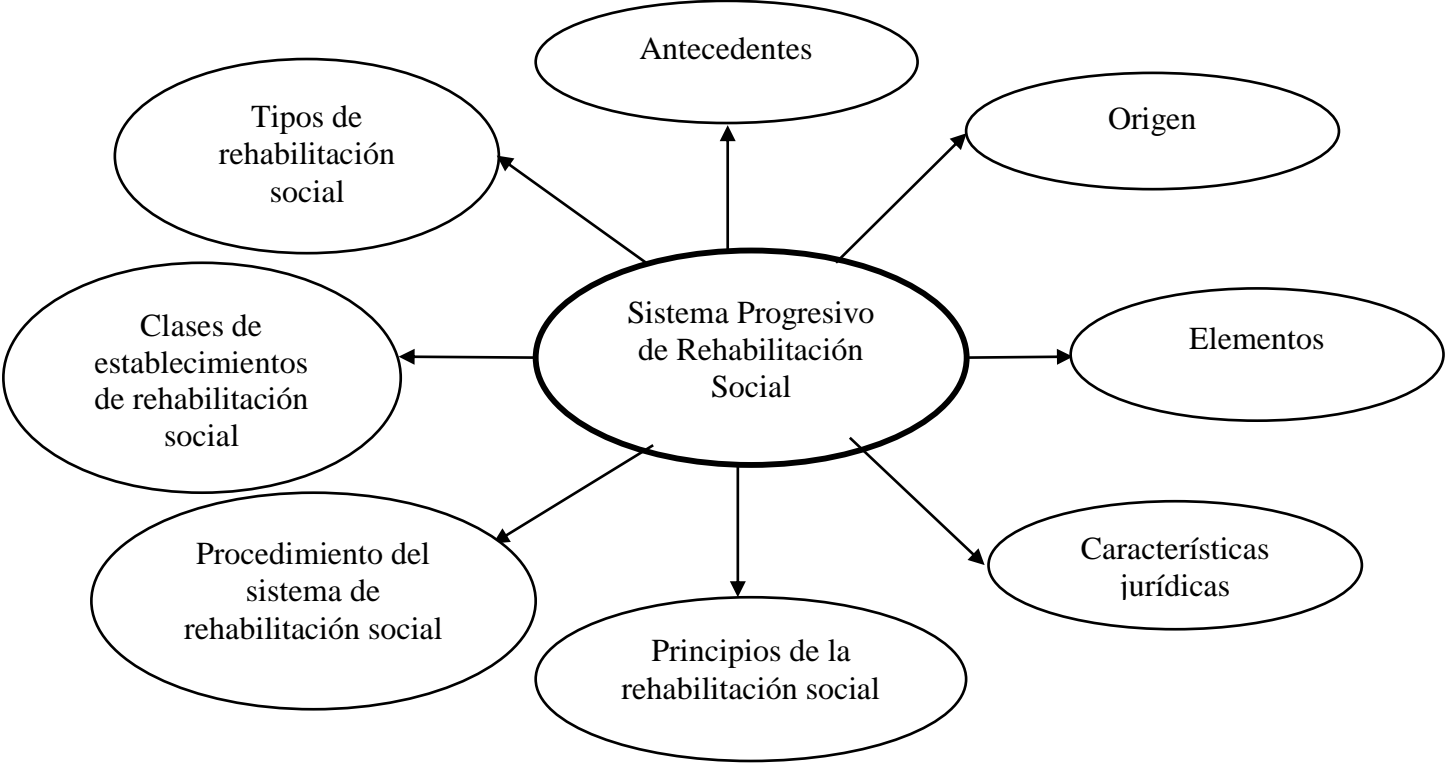


Gráfico No. 4 Constelación de Ideas de la Variable Dependiente
Investigadora: Mayra Tatiana Ortiz Paredes

CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

DESARROLLO DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

Sistema de Rebajas Por Méritos

La reducción de penas por méritos operará sobre un sistema de méritos que permita evaluar la buena conducta y la colaboración activa de la persona privada de libertad en su rehabilitación, que se demostrará por la participación en procesos culturales, educativos, laborales, de tratamientos de adicciones u otros, estos llevados a cabo en cada centro de privación de libertad.

La reducción de penas podrá concederse en tres regímenes los cuales son Abierto, Semiabierto y Cerrado, no procederá cuando las personas privadas de libertad hayan sido sentenciadas por plagio, asesinato, delitos sexuales, trata de personas, o por crímenes de genocidio, de lesa humanidad, de guerra, de agresión, determinados en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. (Referencia: Artículo 32 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.

En todos los centros de rehabilitación social deberá existir un archivo que contenga los expedientes individualizados por cada persona privada de libertad en el que se certifique los méritos acumulados durante su internamiento. Este expediente será público y de libre acceso para la persona privada de libertad y su defensor.

Una vez que la persona privada de libertad considere que su expediente contiene una evaluación de méritos que corresponda a una rebaja que de hacerse efectiva le permita salir en libertad, solicitará al juez competente la revisión de su caso y la concesión de la libertad.

Código Orgánico Integral Penal

Dentro de esta norma legal existen tres regímenes a los cuales pueden acogerse las personas privadas de libertad los cuales son Abierto, Semiabierto y Cerrado.

Se entiende por régimen abierto al período de rehabilitación tendiente a la inclusión y reinserción social de la persona privada de libertad, en la que convive en su entorno social supervisada por el organismo técnico.

Para acceder a este régimen se requiere el cumplimiento de por lo menos el ochenta por ciento (80%) de la pena, no podrán acceder a este régimen las personas privadas de libertad que se hayan fugado o intentado fugarse o aquellas sancionadas con la revocatoria del régimen semiabierto. En esta etapa el beneficiario se presentará periódicamente ante la o el juez.

En caso de incumplimiento injustificado de los mecanismos de control por parte del beneficiario de este régimen, la o el juez de garantías penitenciarias revocará este beneficio y declarará a la persona privada de libertad en condición de prófuga según lo estipula el artículo 699 del Código Orgánico Integral Penal.

El régimen semiabierto es el proceso de rehabilitación social de la o del sentenciado que cumple con los requisitos y normas del sistema progresivo para desarrollar su actividad fuera del centro de ejecución de penas de manera controlada por el organismo técnico, se realizarán actividades de inserción familiar, laboral, social y comunitaria.

Para acceder a este régimen se requiere el cumplimiento de por lo menos el sesenta por ciento (60%) de la pena impuesta.

En el caso de incumplimiento injustificado de los mecanismos de control por parte del beneficiario de este régimen, sin causa de justificación suficiente y probada, la o el juez de garantías penitenciarias revocará el beneficio y declarará a la persona privada de libertad, en condición de prófuga según lo estipula el artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal.

Para ser beneficiario del régimen semiabierto se requiere presentar ante el organismo técnico o el juez de garantías Penitenciarias una copia debidamente certificada de la

sentencia con la respectiva razón de ejecutoria, el informe del organismo técnico o del director del centro de rehabilitación Social según se detalle en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

El régimen cerrado se aplica a los penados clasificados en primer grado por su peligrosidad o inadaptación a los otros regímenes, y a los preventivos en quienes concurren idénticas circunstancias. En este caso las medidas de control y seguridad son las más restrictivas.

Código de Ejecución de Penas

Este código y su reglamento, fue el producto de un trabajo multidisciplinario que tuvo su inicio en el año de 1979, conformado por una comisión interinstitucional nombrada por el Presidente Jaime Roldós Aguilera y mediante Registro Oficial número 282 de fecha viernes 9 de julio de 1982 entra en vigencia el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.

Con la expedición de este código se cambia la denominación de penitenciarías y cárceles por centros de rehabilitación social.

Este código tiene por finalidad brindar al condenado, por medio de la ejecución de la pena, las condiciones favorables para su desarrollo personal, que le permitan una armónica integración a la vida social al momento de recobrar su libertad, asimismo tiene por objeto establecer las normas y reglas generales para el funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional, garantizando la reeducación y reinserción del privado de libertad a las actividades de la sociedad, así como el reconocimiento a la dignidad humana, la prohibición de torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como al maltrato físico, psicológico, sexual y cualquier otro procedimiento que atente contra la naturaleza humana del interno.

Dentro de este nos habla sobre la Prelibertad la cual es la parte del tratamiento en la que el interno que ha cumplido los requisitos y normas del sistema progresivo, desarrolla su actividad controlada por el régimen, fuera del centro de rehabilitación

social, conforme al reglamento pertinente, y esta puede ser revocada cuando hubiere motivo para ello.

La reducción de penas o rebajas se dará sobre un sistema de méritos que permita evaluar la buena conducta y la colaboración activa del interno en su rehabilitación, que se demostrará por la participación en procesos culturales, educativos, laborales, de tratamientos de adicciones u otros. La reducción de penas no procederá cuando los internos hayan sido sentenciados por plagio, asesinato, delitos sexuales, trata de personas, o por crímenes de genocidio, de lesa humanidad, de guerra, de agresión.

En todos los Centros de Rehabilitación Social debe existir un archivo que contenga los expedientes individualizados por cada interno en el que se certifique los méritos acumulados durante su internamiento. Este expediente será público y de libre acceso para cada interno, y este cuando considere que sus méritos merecen una rebaja que le permita salir en libertad, solicitará al juez competente la revisión de su caso y la concesión de la libertad.

Origen del Sistema de Rebajas por Méritos

A partir del mes de mayo de 1996 se estableció el sistema de rebajas de penas, mediante el cual los privados de libertad con sentencia y sin sentencia por cada año en prisión tenían derecho a ciento ochenta días automáticos de rebaja de su condena, sistema que fue conocido como el dos por uno y que estuvo vigente hasta el 28 de septiembre del 2001, derecho que se lo ejecuta por parte de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social conforme al pronunciamiento del señor Procurador del Estado contenido en el oficio No 0004659 de fecha 07 de noviembre de 2003.

Mediante Registro Oficial número 422 de 28 de Septiembre del 2001, se reformó el artículo 33 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social eliminando el sistema de rebajas de pena de ciento ochenta días automáticos por cada año de prisión (más conocido como el dos por uno), y en su lugar se estableció la reducción de penas de ciento ochenta días automáticos por cada

quinquenio para la persona privada de libertad con o sin sentencia que demuestren interés por su rehabilitación social.

Antecedentes y Naturaleza Jurídica del Sistema de Rebajas por Méritos

Mediante resolución del Pleno de la Asamblea Constituyente de fecha 22 de Julio del 2008 se emite la Ley Reformatoria al Código de Ejecución de Penas y Código Penal para la Transformación del Sistema de Rehabilitación Social, reformando los artículos 32 y 33 del Código de Ejecución de Penas estableciendo el sistema de reducción de penas hasta por el cincuenta por ciento en base al sistema de méritos, reducciones que serán concedidas por el Juez competente.

El Reglamento para la Concesión de Rebajas de Pena por sistema de méritos publicado en el Registro Oficial número 434 de fecha 26 de Septiembre de 2008, establece que el juez competente para el otorgamiento de estas rebajas hasta que existan los jueces de garantías penitenciarias es el juez que emitió la sentencia.

Con estos antecedentes, la Dirección Nacional de Rehabilitación Social conforme lo establece los artículos 33 y 34 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social vigente hasta el 22 de julio del 2008, en concordancia con el artículo 35 del Reglamento de Aplicación del Código de Ejecución de Penas vigente, a los pronunciamientos del señor Procurador números 0004659 de 07 de noviembre de 2003 y 005488 de 24 de Octubre del 2007, y a los principios in dubio pro reo consagrados en la Constitución Política del Estado, y de irretroactividad de la Ley, ha venido concediendo reducción de penas de la siguiente forma:

- A) Rebajas automáticas de ciento ochenta días por cada año (conocidas como el dos por uno) a todos los internos sin excepción que registran su ingreso hasta

el 28 de Septiembre del 2001 (hayan sido sentenciados o no). Todavía existen un número reducido de privados de libertad que aún tienen derecho a estas reducciones de pena y que conforme a su situación legal y al tiempo que se encuentran privados de su libertad solicitan a la Dirección Nacional de Rehabilitación Social se les otorgue estas rebajas.

- B) Rebajas automáticas de ciento ochenta días por cada quinquenio a los privados de libertad que no se beneficiaron con la reforma al Código de Ejecución de Penas emitida por la Asamblea Constituyente en la que establece el sistema de reducción de penas por sistema de méritos, es decir que la Dirección Nacional de Rehabilitación Social previa petición de los privados de libertad concedía reducciones de pena de hasta ciento ochenta días por cada quinquenio a los privados de libertad que ingresaron hasta el 22 de julio del 2008 (con o sin sentencia).

Estos dos tipos de reducciones de pena son notificadas a los Directores de los Centros de Rehabilitación Social para que conforme a los procedimientos institucionales sean puestos en conocimiento del Juez Competente para que de ser el caso emita la correspondiente excarcelación.

Clases del Sistema de Rebajas por Méritos

Existen tres clases de regímenes a los cuales pueden acogerse las personas privadas de libertad estos son:

-Régimen Semiabierto

`-Régimen Abierto

-Régimen Cerrado

Características del Sistema de Rebajas por Méritos

Régimen Semiabierto

Este régimen permite a la persona sentenciada que pueda desarrollar actividades fuera del centro de rehabilitación, durante el cumplimiento de la pena.

La persona acogida a este régimen deberá presentarse en el centro de rehabilitación social más cercano al lugar de su residencia, al menos una vez por semana, de acuerdo a lo que establezca la o el juez de garantías penitenciarias.

Régimen Abierto

La función principal de este régimen es la inclusión y reinserción social del sentenciado, habilitándole a convivir en un entorno social y familiar. La persona que se acoja a este régimen deberá presentarse en el Centro de Rehabilitación Social del lugar más cercano de residencia al menos una vez al mes de acuerdo lo que establezca la o el Juez de Garantías Penitenciarias.

Régimen Cerrado

Este régimen se aplica a las personas privadas de libertad clasificados en primer grado por su peligrosidad o inadaptación a los otros regímenes.

Requisitos del Sistema de Rebajas por Méritos

Régimen Semiabierto

La máxima autoridad del Centro o la persona privada de libertad solicitarán al juez competente el acceso a este régimen, siempre que concurran los siguientes requisitos:

Cumplir al menos el sesenta por ciento de la pena;

Obtener una certificación en la que conste el promedio de las tres últimas evaluaciones de la calificación de convivencia y ejecución de plan individualizado de cumplimiento de la pena, de al menos 5 puntos (buena), emitido por el equipo técnico;

Obtener certificación de no haber cometido faltas graves o gravísimas, en los últimos 6 meses, emitido por el equipo técnico;

Presentar documentos que acrediten que en el medio libre tendrá una actividad productiva y/o remunerada o de beneficio social. El área de trabajo social será la responsable de la verificación y seguimiento de esta actividad;

Encontrarse en nivel de mínima seguridad; y,

Obtener certificado del equipo de trabajo social de la constatación del lugar de domicilio.

Régimen Abierto

Los requisitos para solicitar el cambio a este régimen son:

Cumplir al menos el ochenta por ciento de la pena;

Obtener el certificado de haber cumplido satisfactoriamente el régimen semiabierto, emitido por el equipo técnico;

Presentar documentos que acrediten que en el medio libre tendrá una actividad productiva y/o remunerada o de beneficio social. El área de trabajo social será la responsable de la verificación y seguimiento de esta actividad; y,

Obtener certificado del equipo de trabajo social de la constatación del lugar de domicilio.

La certificación de cumplimiento de requisitos para acceder a regímenes semiabierto y abierto será otorgada a través de una comisión especializada, esta emitirá una

certificación de cumplimiento de requisitos para acceder a los regímenes semiabierto y abierto, que se enviará por parte del Director del centro de rehabilitación social, a los jueces de garantías penitenciarias para su resolución mediante el trámite correspondiente.

La comisión especializada podrá solicitar a los equipos técnicos de tratamiento correspondientes, la información que considere necesaria para fundamentar la certificación de cumplimiento de requisitos de cada persona que se acoja a uno de los regímenes.

DESARROLLO DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

Sistema Progresivo de Rehabilitación Social

Los derechos humanos son aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos inherentes a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Para autores iusnaturalistas, los derechos humanos son independientes o no dependen exclusivamente del Ordenamiento jurídico vigente, por lo que son considerados fuente del Derecho, sin embargo desde el positivismo jurídico la realidad es que solamente los países que suscriben los Pactos Internacionales de Derechos Humanos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y sus Protocolos (Carta Internacional de Derechos Humanos), están obligados jurídicamente a su cumplimiento.

Así, por ejemplo, en relación con la pena de muerte, contraria a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto

Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte no ha sido firmado por países como la República Popular China, Irán, Estados Unidos, Vietnam, Japón, India y Guatemala.

Desde un punto de vista más real, los derechos humanos se han definido como las condiciones que permiten crear una relación integrada entre la persona y la sociedad, que permita a los individuos ser personas jurídicas, identificándose consigo mismos y con los otros.

Aplicando los derechos humanos, es posible implementar verdaderos programas de rehabilitación para lograr la tan ansiada rehabilitación, ya que el objetivo de los centros de privación de libertad es “tratar de disuadir el cometimiento de los delitos”, pero sobre todo lograr la “rehabilitación y reinserción en la sociedad”, de las personas que cometieron un delito.

Código Orgánico Integral Penal y el Sistema Progresivo de Rehabilitación Social

El Código Integral Penal fue publicado el 10 de febrero de 2014, en el Registro Oficial, Suplemento 180, el cual entrará en vigencia en 180 días contados a partir de su publicación, a excepción de las reformas realizadas al Código Orgánico de la Función Judicial, las cuales serán de aplicación inmediata; en el artículo 1, determina la finalidad que tiene el Código Orgánico Integral Penal y menciona:

“Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

El artículo 672 del Código Integral Penal, define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social de la siguiente manera: “Es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la ejecución penal” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

El Código Orgánico Integral Penal ofrece múltiples posibilidades para que las personas privadas de libertad y sus defensores puedan promover la vigencia real de las garantías constitucionales al interior del sistema penitenciario ecuatoriano, debido a que la “oferta legal” y las posibilidades de litigación que consagra el COIP, resaltando los posibles obstáculos que puede enfrentar la implementación de la normativa. Se entregan elementos que pueden servir para orientar futuras estrategias de litigación tendientes a humanizar el encierro.

Con la aprobación de la Constitución en el 2008 y según lo dispuesto por el COIP, el legislador ecuatoriano creó una figura similar al juez de vigilancia penitenciaria o de ejecución, disponiendo que deben existir juezas y jueces de garantías penitenciarias a cargo de asegurar los derechos de las personas privadas de libertad. De hecho, está previsto que haya en todas las localidades donde exista un centro de privación de libertad por lo menos un juzgado de garantías penitenciarias a cargo del control y supervisión de la ejecución de penas y medidas cautelares esto se encuentra estipulado el Art. 666 del COIP.

Constitución de la República del Ecuador

En el Ecuador, nuestra Constitución, en la sección octava, garantiza y reconoce los derechos de las personas privadas de libertad; de igual manera, se reconoce el conjunto de derechos consagrados en instrumentos internacionales de derechos humanos; tales como:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, la Convención contra la Tortura y otros tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, el conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión.

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, Internacionalizó los derechos humanos, como resultado de negociaciones de la II Guerra Mundial, instrumento que se ha ido incorporando en normas y textos internacionales y nacionales.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1977, consagra una serie de derechos que garantizan el bienestar y la efectiva rehabilitación de las personas privadas de libertad, tales como: el derecho a la vida, a la libertad y seguridad personal, a no ser sometido a tratos y penas crueles, inhumanas y degradantes, a la igualdad ante la ley, al respecto a la vida privada, derechos que se encuentran previstos en los artículos 6, 7, 9, 10, 14 y 17 respectivamente.

La Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes de 1984, establece el derecho a que todo individuo esté protegido a no ser sometido a tortura u otros tratos o penas inhumanas o degradantes, en concordancia con el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) de 1969, garantiza a los privados de libertad los siguientes derechos: derecho a la vida, derecho a la integridad personal, prohibición de la esclavitud y servidumbre, derecho a la libertad personal, derecho a obtener garantías judiciales, libertad de conciencia y religión, libertad de pensamiento y de expresión, derechos políticos, igualdad ante la ley, protección judicial y desarrollo progresivo, consagrados en los artículos, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 17, 19, 23, 24, 25, y 26.

Es necesario establecer que en el artículo 51 de la Constitución del Ecuador la misma que se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos: a no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria, a tener una comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho, a declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad, contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad, derecho a una atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas, entre otras.

Antecedentes del sistema Progresivo de Rehabilitación Social

Los principios rectores que a mi manera de pensar podemos garantizar dentro de la privación de libertad, entre los cuales podemos destacar, trato digno, igualdad, no

discriminación, libertad personal, la excepcionalidad de la prisión preventiva, dictar medidas sustitutivas a la prisión, el principios de legalidad, debido proceso, control judicial, entre otras.

Si bien es cierto, los Centros de Privación de libertad tienen como finalidad la rehabilitación social del ser humano, en nuestro país y en la mayoría de países de Latinoamérica, estos centros no son sitios aptos para su finalidad, “La institucionalización es un proceso que en mayor o menor tiempo propende a la marginación y deterioro de la persona humana” (Zaffaroni R., 2005, pág. 46).

El artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador, 2008 establece que se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:

1. “No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de la libertad.
5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.
6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en período de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.

7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia”(Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Los privados de libertad, con sentencia o sin sentencia, podrán acceder a las actividades sociales, laborales, educativas, formativas, deportivas y culturales, que realicen los Centros de Privación de Libertad, en igualdad de condiciones. Dentro del Art. 341 de la Constitución de la República del Ecuador, se determina: “EL Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas. Y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial.”(Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Origen del sistema Progresivo de Rehabilitación Social

En cuanto tiene que ver con el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, se establece que su finalidad será la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales, así como buscar el desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar su libertad.

Por otra parte establece que su finalidad también será buscar la rehabilitación integral y la reinserción social y económica de las personas privadas de libertad.

Los numerales 1, 2, 3, 4 del artículo 673 del Código Integral Penal, determinan las finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, los cuales son:

“1. La protección de los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales; 2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de la libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad; 3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena; 4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad. Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

La ejecución de las penas en el actual Libro Tres del Código Orgánico Integral Penal, estará regida por un sistema de progresividad que contempla tres regímenes “cerrado, semiabierto y abierto” una persona, dice la norma, “podrá pasar de un régimen a otro en razón del cumplimiento del plan individualizado, de los requisitos previstos en el reglamento respectivo y el respeto a las normas disciplinarias” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

El sometimiento a regímenes sin los cuales se vería imposible buscar rebajas en las penas, bajo parámetros establecidos de manera inconsulta a los propios protagonistas del encierro, resulta ser una suerte de exigencia a cumplir “roles”, roles que nos llevan a ser como los otros nos demandan que seamos y no como queremos ser, aun cuando lo que queramos ser no afecte ningún derecho de los demás. No se puede codificar a través de leyes o reglamentos como dice Foucault “el conocimiento del delincuente, la apreciación que se hace de él, lo que puede saberse acerca de las relaciones entre él, su pasado y su delito, lo que se puede esperar de él para el futuro” puesto que estaríamos convirtiendo en objeto y no en sujeto de derechos a los privados de libertad (Foucault, 1975, pág. 122).

El profesor Zaffaroni explica el funcionamiento de los roles citando los estudios de Erving Goffman en las “instituciones totales” denominando como tales: “aquellas en las que la persona desarrolla toda su actividad vital, desde que se levanta hasta que se acuesta, trátase de manicomios, prisiones, internados asilos, etc. los círculos separados de trabajo, diversión y descanso se unifican y reglamentan, no hay esferas independientes de la vida, la persona se des culturaliza, la división entre el personal y el internado es tajante. El internado debe acostumbrarse a pedir por favor antes de hacer lo que en la vida libre es obvio, se sufre el efecto de ceremonias de degradación, la persona queda librada a profanaciones verbales por parte del personal y además pierde toda reserva, incluso en los actos más íntimos es invadida y controlada”(Zaffaroni E. R., 2011, pág. 54).

Características del sistema Progresivo de Rehabilitación Social

Es preciso entonces dar a conocer sobre lo importante y delicado que resulta el análisis de los denominados regímenes de rehabilitación social, por cuanto podrían convertirse en mecanismos de presión y extorción psicológica que atenten contra la integridad y los derechos de las personas privadas de libertad en el ámbito de su libre desarrollo de la personalidad. Resulta sobrecargado además, ya que no solo hace falta cumplir con los programas, sino que también se debe cumplir con cierto tiempo de la condena para poder acceder a tales “beneficios”, para pasar de un régimen a otro se necesita haber cumplido entre el 60% y 80% del tiempo establecido en la sentencia, según lo señalan los artículos 698 y 699 del Libro Tres del Código Orgánico Integral Penal, en este sentido las innovaciones en la legislación penitenciaria, no parecen contribuir de manera decisiva a un cambio en las instituciones penitenciarias del país y menos acercarse a garantizar los derechos de las personas privadas de libertad.

Tipos del sistema de Rehabilitación Social

El “tratamiento”, en este sentido se han articulado cinco denominados “ejes” que son: laboral; educación, cultura y deporte; salud; vínculo familiar y social y; reinserción.

En lo que tiene que ver con los ejes de educación, cultura y deporte y de salud, éstos estarán a cargo de los denominados sistemas nacionales de educación y de salud respectivamente, debemos resaltar lo que sostiene la norma en el sentido de que: “la educación en los niveles inicial, básica y bachillerato, serán obligatorios para todas las personas privadas de libertad que no los hayan aprobado con anterioridad y que la asistencia de salud tendrá un carácter integral, la que estará orientada a la prevención y a la curación” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

El eje laboral sin embargo no se lo deja a cargo de ninguna institución o programa relacionado con el campo ocupacional, tampoco se especifica que carácter u objeto mantendrá, ni cómo se promoverá en el espacio público o privado, en función de las necesidades, capacidad y preparación del ciudadano privado de libertad y del contexto

económico en el que se encuentre el Centro, en relación a su espacio físico y ubicación geográfica.

Nada se dice sobre la promoción, incentivo y estímulo en la creación de talleres o microempresas, así como de espacios para la comercialización de los productos que las personas internas produzcan. La regulación de actividades productivas por cuenta propia dentro de los Centros de Rehabilitación Social por parte de las personas privados de libertad, es otro de los temas que no se establecen en la ley.

Las remuneraciones producto de actividades laborales, no serán destinadas en la proporción que las personas privadas de libertad establezcan, sino que la propia norma determina los porcentajes en que ésta debe ser distribuida, sin permitirle a la persona privada de libertad tomar decisiones sobre sus ingresos, lo que revela, en palabras de Baratta una “democracia autoritaria”, convirtiendo a las personas privadas de libertad “no en sujetos sino sólo en objetos del nuevo pacto social” y del sistema (Barata, 2009, pág. 145).

Sin contar con normas claras y específicas de un régimen laboral de las personas privadas de libertad, no se puede augurar un feliz desenlace.

El empleo de la mano de obra de las personas privadas de libertad, por otra parte, depende del aumento o la disminución de la fuerza de trabajo disponible en el mercado y de cómo el sistema capitalista lo desee utilizar de acuerdo a sus necesidades y conveniencia.

En cuanto a lo que tiene que ver con los ejes de vinculación familiar y social y, el de reinserción, establecidos en los artículos 706 y 707 del Libro Tres del COIP, todo dependerá de las políticas que se adopten para hacer efectivas y reales las posibilidades de fortalecer las relaciones familiares y sociales, puesto que no se puede excluir e incluir al mismo tiempo.

En el segundo inciso del artículo 707 del Libro Tres, que trata el denominado eje de reinserción, se establece que durante el año siguiente a la obtención de la libertad, se prestará el apoyo necesario a la persona liberada para su reincorporación a la sociedad,

su reinserción laboral y la prevención de la reincidencia, lo cual debería haberse especificado en el sentido de que dichas medidas sean tomadas en casos específicos y determinados expresamente en la ley.

Procedimiento y Elementos del sistema de Rehabilitación Social

Para partir con el análisis de este tema, es necesario mencionar, que el estudio criminológico de los internos y su correspondiente clasificación, de conformidad, con lo que establece el Art. 678 del Código Orgánico Integral Penal, se menciona que “Las medidas cautelares personales, las penas privativas de libertad y los apremios, se cumplirán en los centros de privación de libertad, que se clasifican en:

1. Centros de privación provisional de libertad, en los que permanecerán las personas privadas preventivamente de libertad en virtud de una medida cautelar o de apremio impuesta por una o un juez competente, quienes serán tratadas aplicando el principio de inocencia.

En caso de que a una persona que se la ha impuesto una medida cautelar privativa de libertad y que por el delito cometido revele que se trata de una persona de extrema peligrosidad, con el fin de precautar la seguridad del centro y de los otros privados de libertad, se podrá disponer su internamiento en otro centro que preste las seguridades necesarias.

Estos centros tendrán una sección para las personas aprehendidas por flagrancia.

2. Centros de rehabilitación social, en los que permanecen las personas a quienes se les impondrá una pena mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada.

Los centros de privación de libertad contarán con la infraestructura y los espacios necesarios para el cumplimiento de las finalidades del Sistema de Rehabilitación Social, adecuados para el desarrollo de las actividades y programas previstos por el órgano competente.

Entendida esta estructura de conformación de los centros de privación de libertad, es importante concentrarnos, en el estudio de los niveles de seguridad, que de

conformidad con el artículo 694 del Código Orgánico Integral Penal, se menciona que son:

1. Máxima seguridad.
2. Media seguridad.
3. Mínima seguridad.

1.- Máxima seguridad

En los cuales primará el aislamiento, la disciplina y la custodia. La distribución de los internos se efectuará en grupos no mayores de veinte personas.

2.- Media Seguridad

En los cuales primará el trabajo y la educación. La distribución de los internos se efectuará en grupos no mayores de cien personas;

3.- Mínima Seguridad

En los cuales primará el trabajo y la educación auto controlado, la distribución de los internos se realizará en grupos homogéneos no mayores de diez personas.

Finalmente me gustaría indicar que la pena ha sido entendida tradicionalmente como una reacción de defensa social, que produce un sufrimiento en el sujeto que la padece y a la vez, un temor generalizado en el resto de las personas que aún no han delinquido, siendo estos susceptibles de generar un rechazo e inhibición hacia los impulsos criminales que en nuestro actual Estado Constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico organizado en forma de república y gobernado de manera descentralizada, en el cual las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y la reinserción social conforme se estipula en la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial 449 del 20 de octubre de 2008.

Lo que se pretende, es entonces tener en cuenta que con el tratamiento del delincuente no se busque solo obtener su corrección moral, sino más bien desarrollar en esta persona una visión que se interrelacione con su intención y capacidad de vivir respetando la ley penal así como de subvenir a sus necesidades para lo cual la reeducación del sujeto en todo tratamiento penitenciario, deberá ir dirigida a plasmarse como si fuera una tarea sumamente compleja y difícil pues supone volver a desarrollar o perfeccionar una serie de facultades y aptitudes que el sujeto ha perdido y que no se sabe a ciencia cierta si está dispuesto a recuperar todo esto sabiéndose que se encuentra en un estado de privación de libertad que le separa del mundo exterior al cual debe reintegrarse.

Principios de la Rehabilitación Social

1.- PRINCIPIO DE INDIVIDUALIZACIÓN: Consiste en la utilización de los métodos médico biológicos, psiquiátricos, psicológicos, pedagógicos y sociales en relación con la personalidad del interno. (BERISTAIN, 1982).

2.- PRINCIPIO DE JUDICIALIDAD: Hace referencia a la intervención judicial que va encaminada a salvaguardar los intereses y derechos de los internos y a eliminar las posibles violaciones de los mismos por parte de la Administración penitenciaria. (BERGALI, 1985).

3.- PRINCIPIO DE VOLUNTARIEDAD: Consiste en el estudio de su personalidad o método de tratamiento sin que ello tenga consecuencia disciplinaria con una previsión en sentido contrario, que llegase a manipular coactivamente la personalidad del interno y se correría el riesgo de agravar el trauma que ya de por sí produce la pena. (ARUS, 1983).

4.- PRINCIPIO DE CONSTITUCIONALIDAD: Conviene recordar que los reclusos, no obstante haber delinquido siguen ostentando ante todo el status de personas y por consiguiente es razonable pensar que deben conservar todos los derechos fundamentales que no hayan sido afectados por el fallo de la sentencia. (ASUA, 1961).

Clases de establecimientos de Rehabilitación Social

1. Establecimientos de preventivos

Son Centros destinados a la retención y custodia de detenidos y presos preventivos. También pueden cumplirse penas y medidas penales privativas de libertad cuando el internamiento efectivo pendiente no exceda de seis meses. Podrá existir más de un Establecimiento por provincia con división en cárceles de hombres, jóvenes y mujeres, y cuando no existan establecimientos para mujeres y jóvenes ocuparán en el de hombres departamentos separados.

2. Establecimientos de cumplimiento de pena

Son Centros destinados a la ejecución de las penas privativas de libertad. Se organizan separadamente para hombres y mujeres, y serán de dos tipos, de régimen ordinario y de régimen abierto.

Los jóvenes deberán cumplir separadamente de los adultos en Establecimientos distintos, o, en su defecto, en departamentos separados. Se entiende por jóvenes las personas de uno y otro sexo que no hayan cumplido los veintiún años. Excepcionalmente, y teniendo en cuenta la personalidad del interno, podrán permanecer en centros destinados a jóvenes quienes, habiendo cumplido los veintiún años, no hayan alcanzado los veinticinco.

En cuanto a los centros de régimen cerrado están destinados a presos de peligrosidad extrema. Se distinguen en el Reglamento Penitenciario entre:

- Centros o módulos cerrados.

A éstos son destinados los penados clasificados en primer grado por su manifiesta inadaptación a los regímenes comunes.

- Departamentos especiales.

Serán destinados los penados clasificados en primer grado que hayan sido protagonistas o inductores de alteraciones regimentales muy graves, que hayan

puesto en peligro la vida o integridad de los funcionarios, Autoridades, otros internos o personas ajenas a la Institución, tanto dentro como fuera de los Establecimientos y en las que se evidencie una peligrosidad extrema.

En cuanto a los establecimientos de régimen abierto el Reglamento distingue:

-Centros abiertos o de Inserción social. Son centros destinados a internos clasificados en tercer grado de tratamiento.

-Secciones abiertas. Son unidades dependientes administrativamente de un Establecimiento polivalente, del que constituye la parte destinada a internos clasificados en tercer grado.

-Unidades dependientes. Son instalaciones residenciales situadas fuera de los recintos penitenciarios e incorporados funcionalmente a la Administración Penitenciaria, mediante la colaboración de las entidades públicas o privadas previstas en el artículo 62, para facilitar el logro de los objetivos específicos de tratamiento penitenciario de internos clasificados en tercer grado.

-Centros de Inserción Social. Son establecimientos destinados al cumplimiento de penas privativas de libertad en régimen abierto y de las penas de arresto de fin de semana, así como el seguimiento de cuantas penas no privativas de libertad se establezcan en la legislación penal y cuya ejecución se atribuya a los correspondientes servicios del Ministerio del Interior u órgano autonómico competente. También se dedicarán al seguimiento de los liberados condicionales.

HIPÓTESIS:

Hipótesis 1

El Sistema de rebajas por méritos incide en el Sistema progresivo de rehabilitación social.

Hipótesis Nula

El Sistema de rebajas por méritos no incide en el Sistema progresivo de rehabilitación social.

SEÑALAMIENTO DE VARIABLES

Variable Independiente:

Sistema de Rebajas por Méritos

Variable Dependiente:

Sistema progresivo de rehabilitación social

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación

El tema de investigación será analizado desde el enfoque cuantitativo y cualitativo. Es cuantitativo, en virtud de que, la información que se genere respecto del sistema de rebajas por méritos, será representada estadísticamente. Es cualitativa, toda vez que, los resultados de naturaleza estadística serán objeto de análisis e interpretación, referente al sistema progresivo de rehabilitación social, con el propósito de formular la mejor alternativa de solución.

Modalidad básica de la investigación

La investigación se entiende como una realidad que puede ser cambiante para el Sistema Progresivo de Rehabilitación Social y la respectiva aplicación del Sistema de Rebajas por Méritos, por lo que se la desarrolló en base a las siguientes modalidades:

Investigación Bibliográfica:

La información que constará en su parte pertinente del proyecto de investigación, se sustentará en leyes, códigos, libros e internet, puesto que, es necesario el tomar en consideración la opinión de autores y tratadistas especialistas en los temas que serán abordados en el desarrollo del proyecto para una fundamentación adecuada.

Investigación De Campo:

El problema propuesto será desarrollado a través de la investigación de campo, mediante la presencia de la investigadora al lugar en donde se encuentra el fundamento esencial de la investigación, es decir, palpando la realidad permitiendo la

obtención de una perspectiva imparcial sobre el problema, para transformar la realidad, efectuando un aporte jurídico.

Nivel o Tipo de Investigación

Explicativa

Investigación explicativa: es aquella que tiene relación causal; no sólo persigue describir o acercarse a un problema, sino que intenta encontrar las causas del mismo.

Descriptivo

La investigación será de carácter descriptiva, ya que el objetivo de la investigación descriptiva consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas.

Asociación de Variables

Método a través del cual es posible la estructuración de predicciones, lo cual a su vez, permite medir el grado de correlación existente entre las variables: sistema progresivo de rehabilitación social y el sistema de rebajas por méritos.

Población y Muestra

Población

Los datos proporcionados para la población de las unidades de observación se obtuvieron de las siguientes fuentes de investigación:

La población total de los profesionales del derecho de la ciudad de Ambato provincia de Tungurahua se tomó del número de abogados en libre ejercicio con afinidad a los casos Penales, y este número por superar los 100 ha sido factible aplicar la fórmula,

para realizar las encuestas en base a la muestra obtenida.

Con los antecedentes expuestos para la presente investigación se empleará como población a los abogados en libre ejercicio.

Tabla No. 1 Población

ITEMS	POBLACIÓN	TOTAL POBLACIÓN
1	Abogados en libre ejercicio	950
TOTAL		950

Elaborado por: MayraTatiana Ortiz Paredes

Muestra

Se tomó una muestra del número de abogados en libre ejercicio. Basados en la siguiente fórmula se obtuvo el tamaño de la muestra:

El muestreo es un método estadístico, que consiste en seleccionar una parte de las unidades de un conjunto, de manera que sea lo más representativo del colectivo en las características sometidas a estudios.

Determinación del tamaño de la muestra

La determinación de la muestra la vamos a realizar en base al tipo de muestra simple, por una cuota de muestreo aleatorio y por cuota de muestreo, La misma que consiste en extraer de una población finita el número de unidades del tamaño fijado. Si las unidades son distinguibles el número de muestra de tamaño n viene dado para este tipo de muestra por la siguiente determinación:

Basados en la siguiente formula se obtuvo el tamaño de la muestra:

$$n = \frac{N}{E^2(N - 1) + 1}$$

n = Tamaño de muestra

N = Tamaño de población

E = Error de muestreo 5% (0.05)

$$n = \frac{950}{0.05^2(950 - 1) + 1}$$

$$\mathbf{n = 278}$$

Operacionalización de las Variables

Variable Independiente: Sistema de Rebajas por Méritos.

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Sistema de rebajas por Méritos, se conceptúa como: Se basa en el principio de individualización de las penas característico del Derecho Penal y consecuentemente, en la individualización del tratamiento requerido para cada interno, con la finalidad de garantizar para cada uno de estos una rehabilitación integral, conducente a la reinserción en el entorno social al cual pertenece.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Individualización de penas ➤ Tratamiento adecuada ➤ Tiempo ➤ Disposiciones ➤ Título jurídico 	<ul style="list-style-type: none"> • Rehabilitación social • Personas Privadas de Libertad • Porcentaje • Requisitos 	<p>¿Cree procedente que el sistema progresivo de rehabilitación social sea la base para el sistema de rebajas por méritos?</p> <p>¿Considera conveniente que el sistema de rebajas por méritos ayude a las PPL en su rehabilitación?</p> <p>¿Cree que el porcentaje establecido en la ley para que se rebaje las penas es el óptimo?</p> <p>¿Considera que los requisitos legales para la obtención de rebajas por méritos son los adecuados?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Encuesta • Cuestionario

Tabla No. 2 Operacionalización de las variables – Variable Independiente

Investigadora: Mayra Tatiana Ortiz Paredes.

Variable Dependiente: Sistema Progresivo de Rehabilitación Social

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Sistema de Rehabilitación Social, se conceptúa como: Es un proceso a través del cual se presta ayuda a personas que necesitan reintegrarse desde una perspectiva psicosocial en una comunidad determinada, garantizando sus derechos y a que su subsistencia fuera de los centros de rehabilitación sea la más adecuada.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Procedimiento Institución que presta ayuda 2. Finalidad de reinserción 3. Garantizar 4. Subsistencia 5. Reinserción social. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Funcionamiento 2. Fin social 3. Afianzar 4. Estabilidad 5. Justa rebaja por méritos. 	<p>¿Cree sobre el buen funcionamiento de la rehabilitación social, con las PPL ?</p> <p>¿Considera un fin social es rehabilitar adecuadamente a las PPL?</p> <p>¿Cree que la rehabilitación social es suficiente para afianzar las rebajas por méritos?</p> <p>¿Considera que la rehabilitación social garantiza la recuperación emocional de las PPL?</p>	<p>➤ Encuesta</p> <p>Cuestionario</p>

Tabla No. 3 Operacionalización de las variables – Variable Dependiente
Investigadora: Mayra Tatiana Ortiz Paredes

Plan de Recolección de la Información

Para la ejecución de la presente investigación será necesario contar con la información adecuada y en base al siguiente plan de recolección de información:

Tabla No. 4 Plan de Recolección de información

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1. - ¿Para qué?	Para alcanzar los objetos de investigación
2.- ¿De qué personas u objetos?	Jueces y funcionarios de la Unidad Penal con sede en el cantón Ambato y abogados de la ciudad de Ambato.
3. - ¿Sobre qué aspectos?	Indicadores que se detallan en la matriz de operacionalización de variables.
4. - ¿Quién? ¿Quiénes?	Tatiana Ortiz
5.- ¿Cuándo?	Año 2016
6.- ¿Dónde?	Unidad Judicial de Garantías Penales Ambato – provincia de Tungurahua.
7.- ¿Cuántas veces?	Una Vez
8.- ¿Qué técnica de recolección?	Encuesta
9.- ¿Con qué instrumentos?	Cuestionario
10.- ¿En qué situación?	Dependencias del Consejo de la Judicatura y despachos jurídicos. .

Investigadora: Mayra Tatiana Ortiz Paredes

Técnicas de Investigación

Para la recolección de información se empleará como técnica de investigación la encuesta.

Encuestas.- Servirá para la recolección de información de fuentes primarias, por tanto se tendrá contacto directo con los intervinientes.

La encuesta será aplicada en la Provincia de Tungurahua, en la ciudad de Ambato a la muestra obtenida de los profesionales del derecho en libre ejercicio y a los jueces de la Unidad Judicial Penal de la ciudad de Ambato.

Instrumentos de Investigación

Cuestionarios.- Para la aplicación de la técnica de la encuesta se hace necesario establecer el instrumento que será el cuestionario, éste permitirá realizar las preguntas pertinentes sobre el tema a investigarse.

Plan de Procesamiento de la Información y Análisis.

La información obtenida a través de las técnicas mencionadas, por medio de la organización, jerarquización y agrupación, participa del proceso mismo de su análisis para la emisión de resultados.

Todo esto con el fin de verificar que la Rehabilitación Social de las Personas Privadas de Libertad es vulnerada por las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Encuesta

Pregunta No. 1

¿Cree procedente que el sistema progresivo de rehabilitación social sea la base para el sistema de rebajas por méritos?

Tabla No. 5 Pregunta No. 1

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	78	28%
NO	200	72%
TOTAL	278	100%

Fuente: Abogados el libre ejercicio

Investigadora: Mayra Tatiana Ortiz Paredes

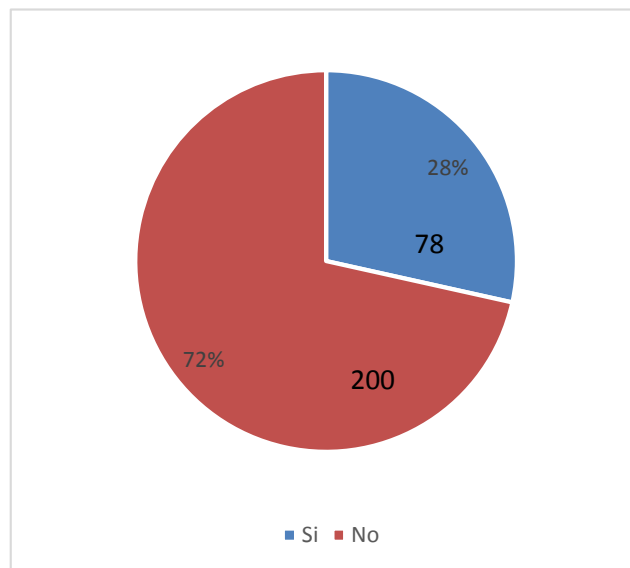


Gráfico No. 5 Pregunta No. 1
Investigadora: Mayra Tatiana Ortiz Paredes.

Análisis

El 72 % de abogados encuestados, que corresponde a 200 personas, indican que el Sistema Progresivo de Rehabilitación Social no es la base para el Sistema de Rebajas por Méritos; en tanto que el 28 % manifiesta que sí es la base.

Interpretación

Tan solo el 28% de abogados encuestados indican que el Sistema Progresivo de Rehabilitación Social es la base para el Sistema de Rebajas por Méritos, mientras que el 72 % no lo hace, lo que evidencia la falta de socialización de la normativa jurídica debido a que si no existe una adecuada fundamentación de lo referente a rehabilitación social y rebajas por meritos las personas privadas de libertad simplemente desconocen en su totalidad a lo que se refiere cada tema y sus beneficios.

Pregunta No. 2

¿Piensa usted que el Sistema Progresivo de rehabilitación Social aplicado en la actualidad satisface realmente y en su totalidad las expectativas de las Personas Privadas de Libertad?

Tabla No. 6 Pregunta No. 2

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	88	32%
NO	190	68%
TOTAL	278	100%

Fuente: Abogados el libre ejercicio

Investigadora: Mayra Tatiana Ortiz Paredes

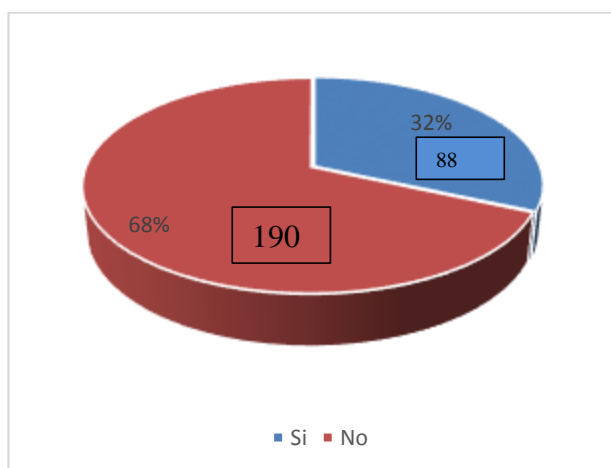


Gráfico No. 6 Pregunta No. 2

Investigadora: Mayra Tatiana Ortiz Paredes

Análisis

El 68 % de abogados encuestados, que corresponde a 190 personas, indican que el Sistema Progresivo de rehabilitación Social aplicado en la actualidad no satisface realmente y en su totalidad las expectativas de las Personas Privadas de Libertad; en tanto que el 32 % indican estar en desacuerdo con dicha proposición.

Interpretación

Tan solo el 32% de abogados encuestados indican que el Sistema Progresivo de rehabilitación Social aplicado en la actualidad satisface en su totalidad las expectativas de las Personas Privadas de Libertad, mientras que el 68 % no lo hace debido a que el índice de reincidencia es alto por lo que las personas privadas de libertad merecen tener una rehabilitación adecuada con el fin de que estas personas al salir tengan un estilo de vida digno.

Pregunta No. 3

¿Considera conveniente que el sistema de rebajas por méritos ayude a las Personas Privadas de Libertad en su rehabilitación?

Tabla No. 7 Pregunta No. 3

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	86	31%
NO	192	69%
TOTAL	278	100%

Fuente: Abogados el libre ejercicio

Investigadora: Mayra Tatiana Ortiz Paredes

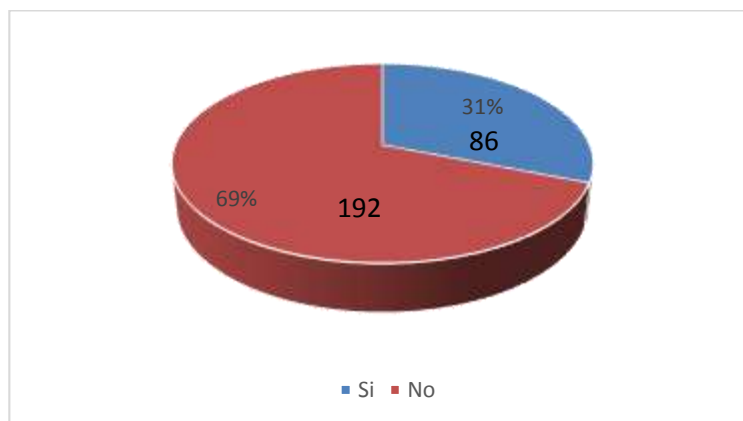


Gráfico No. 7 Pregunta No. 3

Investigadora: Mayra Tatiana Ortiz Paredes

Análisis

De los encuestados que son los Abogados del cantón Ambato, el 69% que equivale a 192 Abogados afirman que no creen conveniente que el sistema de rebajas por méritos ayude a las Personas Privadas de Libertad en su rehabilitación, en cambio el 31% que equivale a 86 de los encuestados donde expresaron que si es conveniente que el sistema de rebajas por méritos ayude a las Personas Privadas de Libertad en su rehabilitación.

Interpretación

La mayor parte de encuestados indican que el sistema de rebajas por méritos no es el conveniente para ayudar a las Personas Privadas de Libertad en su rehabilitación debido a que al no aplicar bien la rehabilitación a estas personas, ellos simplemente cumplen obligaciones por salir pronto libres y no concientizan lo que realmente es estar en libertad y con su familia, en cuanto a una mínima cantidad de encuestados acotaron que si es conveniente que el sistema de rebajas por méritos ayude a las Personas Privadas de Libertad en su rehabilitación.

Pregunta No. 4

¿Cree que la rehabilitación social es suficiente para afianzar las rebajas por méritos?

Tabla No. 8 Pregunta No. 4

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	75	27%
NO	203	73%
TOTAL	278	100%

Fuente: Abogados el libre ejercicio

Investigadora: Mayra Tatiana Ortiz Paredes

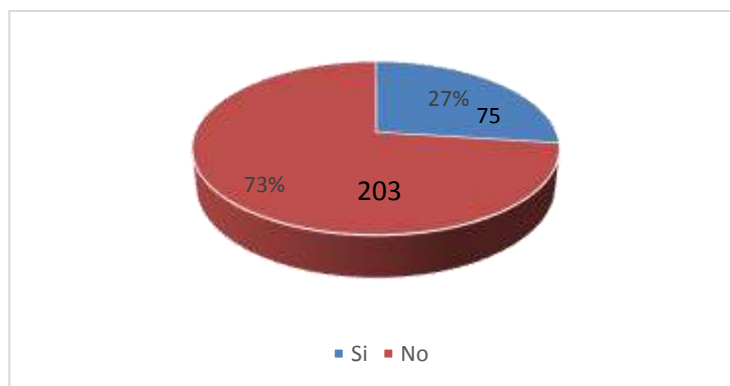


Gráfico No. 8 Pregunta No. 4

Investigadora: Mayra Tatiana Ortiz Paredes

Análisis

El 73 % de abogados encuestados, que corresponde a 203 personas, indican que la rehabilitación social no es suficiente para afianzar las rebajas por méritos; en tanto que el 27 % manifiesta que sí es suficiente.

Interpretación

Tan solo el 27% de abogados encuestados indican que la Rehabilitación Social es suficiente para afianzar las rebajas por méritos, mientras que el 73 % no lo hace, lo

que evidencia la aplicación incorrecta de la normativa jurídica y en consecuencia ninguna persona privada de libertad se rehabilitará correctamente y mucho menos mejorará su calidad de vida.

Pregunta No. 5

¿Considera que los requisitos legales para la obtención de rebajas por méritos son los adecuados?

Tabla No. 9 Pregunta No. 5

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	222	80%
NO	56	20%
TOTAL	278	100%

Fuente: Abogados el libre ejercicio

Investigadora: Mayra Tatiana Ortiz Paredes

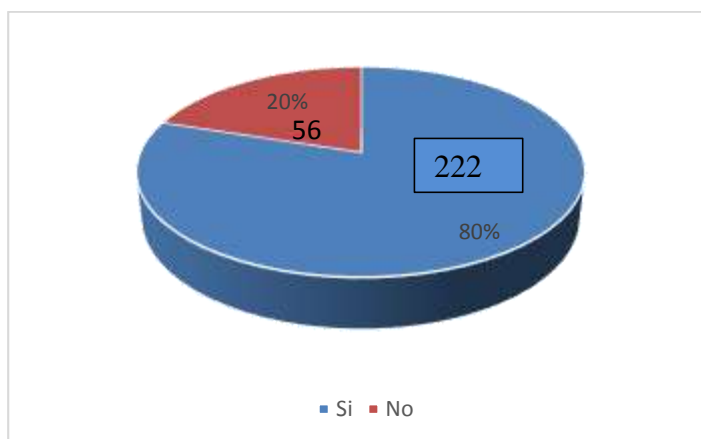


Gráfico No. 9 Pregunta No. 5

Investigadora: Mayra Tatiana Ortiz Paredes

Análisis

El 80% de los encuestados que equivale a 222 Abogados de la ciudad de Ambato indican que los requisitos legales para la obtención de rebajas por méritos son los adecuados, mientras que los 56 de los encuestados que son el 20% señalan que para ellos los requisitos legales para la obtención de rebajas por méritos no son los adecuados.

Interpretación

Basados en los resultados se puede determinar que la mayoría de los encuestados manifiestan que los requisitos legales para la obtención de rebajas por méritos son los adecuados, pero cabe mencionar que estos no son aplicados correctamente, en cuanto a la minoría dice que no es la mejor alternativa de solución, considerando que con aquello no se puede resarcir la magnitud del daño.

Pregunta No. 6

¿Considera usted que la rehabilitación social garantiza la recuperación emocional de las Personas Privadas de Libertad?

Tabla No. 10 Pregunta No. 6

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	114	41%
NO	164	59%
TOTAL	278	100%

Fuente: Abogados el libre ejercicio

Investigadora: Mayra Tatiana Ortiz Paredes

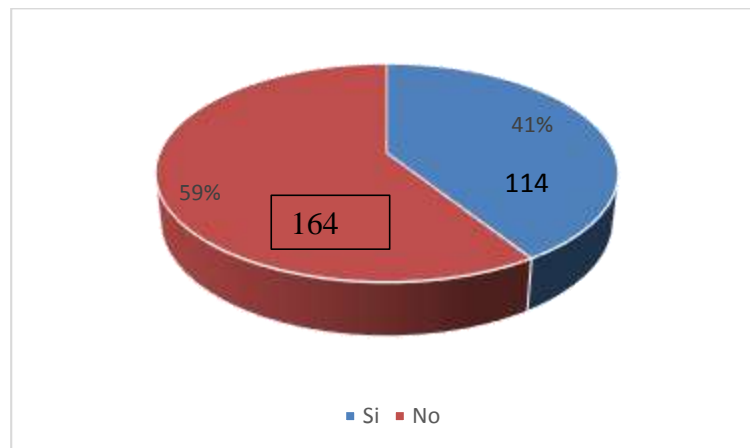


Gráfico No. 10 Pregunta No. 6

Investigadora: Mayra Tatiana Ortiz Paredes

Análisis:

164 Abogados del cantón Ambato, lo que equivale al 59% consideran que la rehabilitación social no garantiza la recuperación emocional de las personas privadas de libertad, y 114 de los encuestados que corresponde al 41% restante consideran que la rehabilitación social si garantiza.

Interpretación

De los resultados obtenidos se desprende que la mayor parte de encuestados de los Abogados consideran que la rehabilitación social no garantiza la recuperación emocional de las personas privadas de libertad por lo que es alarmante ya que si las personas privadas de libertad no se recuperan emocionalmente están muy propensos a la reincidencia y en una minoría consideran que la rehabilitación social garantiza la recuperación emocional de las personas privadas de libertad.

Pregunta No. 7

¿Considera un fin social rehabilitar adecuadamente a las Personas Privadas de Libertad?

Tabla No. 11 Pregunta No. 7

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	67	24%
NO	211	76%
TOTAL	278	100%

Fuente: Abogados el libre ejercicio

Investigadora: Mayra Tatiana Ortiz Paredes

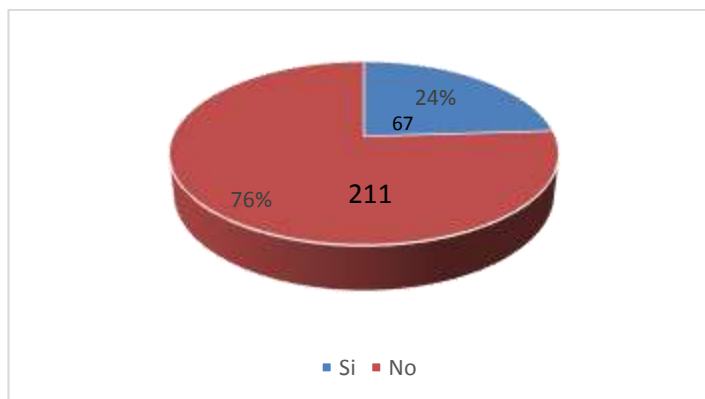


Gráfico No. 11 Pregunta No. 7

Investigadora: Mayra Tatiana Ortiz Paredes

Análisis

El 24% de la población encuestada que corresponde a 67 Abogados del cantón Ambato, manifiestan que: rehabilitar adecuadamente a las personas privadas de libertad si es un fin social, mientras que 211 encuestados que corresponden al 76% adujeron que no es un fin social rehabilitar adecuadamente a las personas privadas de libertad.

Interpretación

Al conocer que a la mayoría de encuestados han acotado que no es un fin social rehabilitar adecuadamente a las personas privadas de libertad, considerando que tales leyes no son acatadas adecuadamente, en cuanto a la minoría considera que rehabilitar adecuadamente a las personas privadas de libertad si es un fin social.

Pregunta No. 8

¿Cree usted que se evidencia falta de una adecuada aplicación de la rehabilitación social para las personas privadas de libertad?

Tabla No. 12 Pregunta No. 8

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	245	88%
NO	33	12%
TOTAL	278	100

Fuente: Abogados el libre ejercicio

Investigadora: Mayra Tatiana Ortiz Paredes

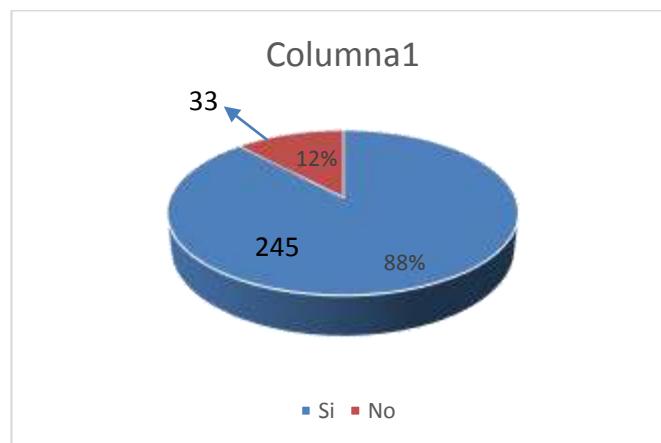


Gráfico No. 12 Pregunta No. 8

Investigadora: Mayra Tatiana Ortiz Paredes

Análisis

El 88 % que corresponde a 245 abogados en libre ejercicio con conocimientos en materia penal indica que si se evidencia la falta de una adecuada aplicación de la rehabilitación social para las personas privadas de libertad; tan solo el 12 % de los encuestados que corresponde a 33 personas manifiestan que no se evidencia la falta de una adecuada aplicación de la rehabilitación social para las personas privadas de libertad.

Interpretación

Es preocupante que los encuestados en un porcentaje elevado consideran que existe una falta de una adecuada aplicación de la rehabilitación social para las personas privadas de libertad, es por este motivo que muchos personas involucradas no aceden a la justicia, en cambio en su minoría acota que no se evidencia la falta de una adecuada aplicación de la rehabilitación social para las personas privadas de libertad.

Pregunta No. 9

¿Identifica la clasificación del sistema de rebajas por méritos contempladas en el nuevo ordenamiento jurídico, Código Orgánico Integral Penal?

Tabla No. 13 Pregunta No. 9

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	44	16%
NO	234	84%
TOTAL	278	100%

Fuente: Abogados el libre ejercicio

Investigadora: Mayra Tatiana Ortiz Paredes

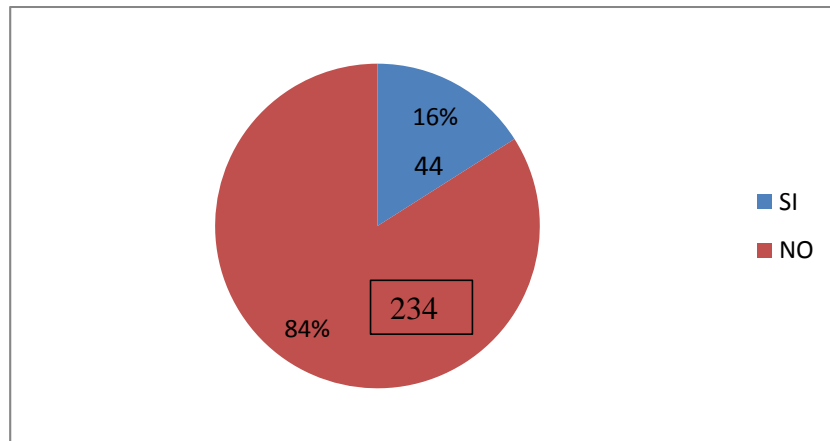


Gráfico No. 13 Pregunta No. 9

Investigadora: Mayra Tatiana Ortiz Paredes

Análisis

Efectuado el análisis correspondiente se conoce que el 16% equivalente a 44 Abogados del cantón Ambato de la población encuestada, indican que si Identifica la clasificación del sistema de rebajas por méritos contempladas en el nuevo ordenamiento jurídico, Código Orgánico Integral Penal, mientras que el 84% correspondiente a 234 encuestados indican que no.

Interpretación

De los resultados obtenidos se puede resumir que gran parte de los encuestados expresan que no Identifican la clasificación del sistema de rebajas por méritos contempladas en el nuevo ordenamiento jurídico, Código Orgánico Integral Penal, además la minoría de los encuestados, mencionan que si identifican.

Pregunta No. 10

¿Piensa usted que dentro de la normativa penal se debe incluir un procedimiento específico que garantice la adecuada rehabilitación social para las personas privadas de libertad?

Tabla No. 14 Pregunta No. 10

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	265	95%
NO	13	5%
TOTAL	278	100%

Fuente: Abogados el libre ejercicio

Investigadora: Mayra Tatiana Ortiz Paredes

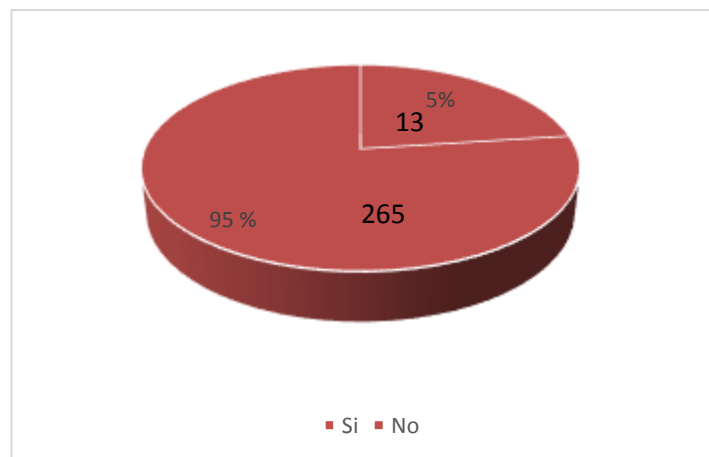


Gráfico No. 14 Pregunta No. 10

Investigadora: Mayra Tatiana Ortiz Paredes

Análisis

En esta pregunta el 95% que equivale a 265 encuestados de los Abogados del cantón Ambato están de acuerdo con incluir un procedimiento específico que garantice la adecuada rehabilitación social para las personas privadas de libertad, mientras que un 5% que representa a los 13 Abogados encuestados manifiestan lo contrario.

Interpretación

La encuesta que se practicó en especial en esta pregunta revela la importancia de incluir dentro de la normativa un procedimiento específico que garantice la adecuada rehabilitación social para las personas privadas de libertad, y por otra parte la minoría de Abogados encuestados creen lo contrario.

TABULACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Resumen de datos de la Encuesta

Tabla No. 15 Resumen de datos de la Encuesta

Pregunta No.	SI		NO		SUMA TOTAL	Porcentaje
	Total	Porcentaje	Total	Porcentaje		
1	78	28%	200	72%	278	100%
2	88	32%	190	68%	278	100%
3	86	31%	192	69%	278	100%
4	75	27%	203	73%	278	100%
5	222	80%	56	20%	278	100%
6	114	41%	164	59%	278	100%
7	67	24%	211	76%	278	100%
8	245	88%	33	12%	278	100%
9	44	16%	234	84%	278	100%
10	265	95%	13	5%	278	100%

Investigadora: Mayra Tatiana Ortiz Paredes

Verificación de la Hipótesis

Para la correspondiente verificación de la Hipótesis, el método estadístico que se empleó es el Chi Cuadrado o Ji Cuadrado (χ^2), se trata de una prueba que permite medir aspectos cualitativos y cuantitativos, pudiendo de este modo calcular la relación existente entre las dos variables de las hipótesis.

Tabla No. 16 Resultados de Encuestas

Encuesta dirigida a Abogados en libre ejercicio con experiencia en Penal				
PREGUNTAS	2	4	5	10
SI	88	75	222	265
NO	190	203	56	13

Fuente: Abogados el libre ejercicio

Investigadora: Mayra Tatiana Ortiz Paredes

Planteamiento de la Hipótesis

H.1. El Sistema de rebajas por méritos incide en el Sistema progresivo de rehabilitación social.

H.0. El Sistema de rebajas por méritos no incide en el Sistema progresivo de rehabilitación social.

Nivel de Significación

@ = 0.01

gl: $(c - 1) (h - 1) (2 - 1) (4 - 1) = 3$

Al nivel de significación de 0.01 y a tres (3) grados de libertad (gl) en valor de Chi Cuadrado tabular es: 11.34 ($X_{2t} = 11.34$)

Estimador Gráfico

$$X^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

X^2 = Valor a calcularse de chi cuadrado.

Σ = Sumatoria.

O = Frecuencia observada.

E = Frecuencia teórica.

Cálculo del Chi Cuadrado

Tabla No. 17 Cálculo del Chi Cuadrado

Preguntas	2		4		5		10		TOTAL
	O	E	O	E	O	E	O	E	
SI	88	148.75	75	148.75	222	148.75	265	148.75	650
NO	190	129.25	203	129.25	56	129.25	13	129.25	462
TOTAL	278		278		278		278		1112

Investigadora: Mayra Tatiana Ortiz Paredes

Tabla No. 18 Cálculo del Chi Cuadrado

O	E	$\frac{(O - E)^2}{E}$
88	148.75	65.56
190	129.25	75.45
75	148.75	86.99
203	129.25	100.11
222	148.75	83.20
56	129.25	95.77
265	148.75	68.92
13	129.25	79.32
TOTAL		655.32

Investigadora: Mayra Tatiana Ortiz Paredes

Disposición Final

$X^2_t = 11.34 < X^2_c = 655.32$, de acuerdo con lo establecido se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, es decir: “El Sistema de rebajas por méritos incide en el Sistema progresivo de rehabilitación social”.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- Luego de los resultados arrojados por las encuestas realizadas se concluye que la normativa que contiene la legislación penal ecuatoriana, no es suficiente para la Rehabilitación Social de las personas privadas de libertad en los procesos penales establecidos en el mismo que pese a su modificación han generado mucha controversia en cuanto al tratamiento de las personas privadas de libertad, regidas por el Código Orgánico Integral Penal, que es el derecho a la adecuada rehabilitación social de las personas privadas de libertad en los casos penales, que se ha evidenciado que si transgrede lo estipulado en la Constitución del Ecuador del año 2008, corroborando la existencia del problema planteado en el presente trabajo investigativo.
- Se puede evidenciar que no existe un mecanismo específico para dicha rehabilitación esto es para que se respeten los derechos de las personas privadas de libertad, en cuanto a la rehabilitación social lo que sí forma parte de una solución eficaz, en donde se pueda evidenciar y ayudar mediante un nuevo mecanismo que ayude a su tratamiento y con nuevos procedimientos que ayuden a la rehabilitación social de las personas privadas de libertad y en si pueda salir adelante con su vida, es así que la Constitución establece los derechos de las personas, los mismos que busca garantizar la adecuada rehabilitación social en este caso de la personas privadas de libertad, cuyos derechos se encuentran amparados en los Tratados Internacionales de los Derechos Humanos.
- Como una alternativa de solución adecuada a ayudar a las personas privadas de libertad en su rehabilitación, la que se encuentra estipulada en las normas constitucionales y penales, prevé el acogerse a los derechos que esta

autonomía la que proporciona un mecanismo de solución y la creación de un Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal que ayude al mejoramiento del trato a los involucrados dentro de los procesos penales, en donde ciertos lineamientos ayuden a las personas privadas de libertad a que se acojan al sistema de rebajas, y de brindarle una adecuada rehabilitación a los mismos; que se debe procurar la integridad física y moral de las personas privadas de libertad y precautelando las demás piezas procesales de los que se aplican en los delitos penales para su eficaz funcionamiento, los cuales deben ser cuidadosamente manejados, por el bienestar de las personas involucradas en dichos juicios.

Recomendaciones

- El cuerpo Legislativo deberá difundir la nueva normativa penal en la cual se incluyen aspectos sobre el tratamiento para la rehabilitación social de los privados de libertad, de manera de que la colectividad y en especial los privados de libertad conozcan profundamente la ley, considerando incluso las observaciones realizadas a través de este trabajo investigativo; por lo tanto se exige el cumplimiento de la misma de manera formal.
- El Estado debe garantizar el fiel cumplimiento de los derechos y principios establecidos por la Constitución; por tanto la Asamblea Nacional en el ejercicio de sus funciones expedirá leyes que guarden estricta relación con la normativa constitucional; en tal virtud que la aplicación y exigencia de su cumplimiento sea eficaz y oportuna.
- La Universidad Técnica de Ambato a través de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, podrá considerar el presente trabajo de Investigación como un aporte a la colectividad y una ayuda para las personas privadas de libertad que ese es el punto específico de la presente investigación, esto es con la creación Proyecto de una Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, Capítulo Segundo, Régimen General de Rehabilitación Social, Sección Tercera, El Tratamiento.

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

Datos informativos

Tema: Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, Capítulo Segundo, Régimen General de Rehabilitación Social, Sección Tercera, El Tratamiento

Equipo Técnico Responsable: Investigadora – Mayra Tatiana Ortiz Paredes

Dirigido a: Personas Privadas de Libertad de delitos penales en la ciudad de Ambato, Fiscalía provincial de Tungurahua y Unidad de Garantías Penales con sede en el cantón Ambato.

Tiempo de Ejecución: Cinco Meses

Inicio: Enero 2016 – Mayo 2016

Beneficiarios: Personas privadas de libertad en la ciudad de Ambato.

Ubicación: Cantón Ambato

Presupuesto: \$ 1.500.00

Antecedentes de la Propuesta

El Código Orgánico Integral Penal, en vigencia desde el 10 de agosto del 2014, publicado en el suplemento N.-180 del Registro Oficial, adjunto a sus respectivos reglamentos de aplicación legal, destina el capítulo segundo para el Régimen General de Rehabilitación Social, en el cual se determina las fases de atención

integral a personas privadas de libertad.

En la sección tercera se establece el tratamiento para las personas privadas de libertad, misma que vulneran los derechos constitucionales, en especial el derecho a la atención de sus necesidades, debido a que la rehabilitación social no es la adecuada; debido a que la mayor parte de las personas privadas de libertad no tienen una rehabilitación que les ayude para su pronta recuperación además el desconocimiento que ellos poseen para acogerse a uno de los sistemas de rebajas por méritos; en tal virtud se debe considerar en primer orden la socialización de la ley, así como la implementación de adecuados programas de vinculación de las personas privadas de libertad con sus familias; no se trata de imponer temor en los privados de libertad, sino más bien de concienciar el respeto hacia sus familias y el resto de personas, a la ley que constituye únicamente un manual de convivencia social en cuanto se refiere a las penas establecidas para los delitos y así las personas privadas de libertad no lo vuelvan a cometer.

Por los antecedentes expuestos, la propuesta de Reformativa de Ley a la sección tercera del capítulo segundo, referente al tratamiento para las personas privadas de libertad, constituye una alternativa de solución al conflicto, pues es necesario desarrollar un adecuado tratamiento para las personas privadas de libertad, de tal manera que dicha ley se vincule constitucionalmente con los derechos y principios establecidos.

Justificación

La propuesta planteada, reforma al Código Orgánico Integral Penal, sección 3 – Capítulo segundo – Régimen General de Rehabilitación Social, es de mucha importancia, toda vez, que al tomarse en consideración los derechos constitucionales sobre todo los derechos a una correcta atención educativa, laboral, productiva cultural, alimenticia, recreativa y de vinculación familiar y el de ponderación de garantías y derechos, se establecería el vínculo directo entre la adecuada rehabilitación social para las personas privadas de libertad y el acogerse al sistema de rebajas por méritos, sin que las penas dadas afecten para que los privados

de libertad se acojan a las rebajas que a decir de las personas encuestadas vulneran derechos y principios constitucionales.

El propósito de la propuesta es lograr una acertada rehabilitación social para los privados de libertad, que esta rehabilitación social sea acorde a todas las necesidades de las personas, puesto que actualmente, así lo establece la ley de la materia; que los privados de libertad pueden acogerse al régimen abierto, semiabierto y cerrado, y; dichos regímenes los pueden acoger de acuerdo al comportamiento que reciben con la rehabilitación social que les ofrecen.

En un alto porcentaje se evidencia que las resoluciones expedidas por las Unidades Judiciales Penales, dan paso a los privados de libertad para que se acojan a uno de los regímenes, situación que permite identificar con claridad la desproporcionalidad y la no adecuada rehabilitación social existente en la norma legal en las disposiciones referente a rehabilitación social, siendo necesario considerar que por más que salgan los privados de libertad acogidos a un régimen y si aquella rehabilitación no es acorde a sus necesidades y no es concienciada por la sociedad en especial por las personas privadas de libertad, no se podrá hablar de disminución de los índices de delitos con sus consecuencias correlativas.

La propuesta se dirige a dar solución al problema. La aplicabilidad incorrecta del sistema progresivo de rehabilitación social para las personas privadas de libertad que se acojan al sistema de rebajas por méritos, encaminando la rehabilitación social a lograr la aplicación correcta de la misma y concienciación respecto de la gravedad que encierra el contravenir una disposición legal, sobre todo en materia penal.

El tema de la rehabilitación y la reinserción integral de las personas privadas de libertad no es de suma importancia solo para el Estado y sus familias sino también es de suma importancia para la sociedad y así dar cumplimiento a una de las finalidades planteadas por “código Orgánico Integral Penal” sobre el sistema de rehabilitación social:

“Art. 673 núm. 1.- La protección de los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales”.

“Art. 673 núm. 3.- La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad en el cumplimiento de su condena”.

Objetivos

Objetivo General

Proponer la Reforma a la Código Orgánico Integral Penal, capítulo Segundo, sección tercera, en lo referente al Régimen General de Rehabilitación Social.

Objetivos Específicos

Garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas privadas de libertad establecidos en la Constitución.

Coadyuvar en el desarrollo del procedimiento en materia de penal, para corregir los aspectos contradictorios a la norma Suprema.

Análisis de Factibilidad

Factibilidad legal

Revisada la legislación constitucional vigente en el país ésta posibilita:

Art. 61.- “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...)

3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa”.

Art. 102.- “Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley”.

Art. 134.- “La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: (...) 5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional”.

Factibilidad económica financiera

El presupuesto que permitirá desarrollar la propuesta planteada provendrá de los sectores que tienen injerencia con el quehacer de los delitos penales sean estos: todas aquellas personas que mantengan un delito penal con privación de libertad; lo que permitirá el alcanzar los objetivos planteados, referentes a garantizar adecuada rehabilitación social para las personas privadas de libertad, en procura del bienestar social.

Fundamentación Científico Técnica

La propuesta planteada se ha elaborado considerando el enfoque Constructivista Social, en virtud de que, un conocimiento nuevo requiere de un conocimiento previo, en donde se establece que el mismo no solo se origina en las relaciones existentes entre ambiente - ser humano, sino que constituye también la suma del entorno social; el conocimiento nace de la historia y cultura de la sociedad, por lo que no podemos desarrollarnos como seres aislados, sino que es necesario el saber de nuestro semejante, que constituye la experiencia de los demás.

Metodología - Modelo Operativo de la Propuesta

Tabla No. 19 Modelo Operativo de la Propuesta

ACTIVIDADES	CONTENIDOS	RECURSOS	EVALUACIÓN	TIEMPO
Iniciativa	Contenido del proyecto de Reforma y Presentación	Constitución de la República, Código Orgánico Integral Penal, y Portal Oficial de la Asamblea	Impacto Social del Proyecto de Reforma	30 días
Calificación del Proyecto	Trate solo sobre una materia; y contenga exposición de motivos y articulado	Miembros del Consejo de Administración Legislativa; y Portal Oficial de la Asamblea	Prioridad para el tratamiento del Proyecto de Ley, y; Comisión Especializada que tratará.	30 días
Tratamiento del Proyecto	Conocimiento de los integrantes de la Comisión Especializada, ciudadanía y organizaciones registradas.	Portal Oficial de la Asamblea	Impacto Público	20 días

Informe de la Comisión Especializada	Presentación a la Presidenta (e) de la Asamblea, presentación del informe y sus observaciones.	Comisión de estudio correspondiente para el análisis respectivo	Informe de la Comisión para el primer debate	45 días
Primer Debate	Inclusión del informe de la Comisión Especializada e Intervención de asambleístas.	Presidenta (e) de la Asamblea, Asambleístas y observaciones	Distribución del informe a los Asambleístas y observaciones que sean necesarias introducir.	30 días
Informe de la Comisión Especializada	Presentación a la Presidenta (e) de la Asamblea el informe con observaciones.	Comisión de estudio correspondiente al análisis respectivo.	Informe de la Comisión para el segundo debate	45 días
Segundo Debate	Inclusión del Informe de la comisión especializada acogiendo las observaciones del primer debate e intervención de los asambleístas	Presidenta (e) de la Asamblea, asambleístas y observaciones	Distribución del informe con observaciones sugeridas en el pleno, aprobación del proyecto de ley.	30 días
Remisión del	El Proyecto de	Presidenta (e)	Promulgación y	

Proyecto de Ley a la Presidenta (e) de la República	Reforma de la Ley aprobado por la Asamblea, es enviado a la Presidenta (e) de la República para su sanción u objeción.	de la República para que sancione u objete el proyecto de ley.	Publicación en el Registro Oficial	32 días
---	--	--	------------------------------------	---------

Fuente.- Ley Orgánica de la Función Judicial

Investigadora: Mayra Tatiana Ortiz Paredes

Desarrollo de la Propuesta



EL PLENO

Exposición de Motivos

De acuerdo con las estadísticas a nivel nacional de los delitos penales considerados los de mayor gravedad han motivado a los legisladores a expedir ordenamientos jurídicos endureciendo las penas a pretexto de reducir los índices de delitos penales; la severidad y el temor no logran descenderlos, sino se concientiza primeramente tanto a los privados de libertad, a sus familiares y en general a la sociedad, respecto de la gravedad del incumplimiento de la normativa penal y las consecuencias que derivan de aquella.

Ante esta realidad que vive permanentemente la colectividad ecuatoriana, la Asamblea Nacional ha establecido una rehabilitación social para privados de libertad, rehabilitación que en todo caso van en contra del texto constitucional debido a que la rehabilitación no es la adecuada por cuanto la falta de iniciativa para diseñar nuevas políticas públicas en cuanto a la reintegración del delincuente es uno de los problemas trascendentales para la seguridad. Muchos delincuentes no se reintegran a la sociedad como ciudadanos respetuosos y más aún respetuosos de la ley, es por eso que es necesario iniciar con un diagnóstico a profundidad para crear primeramente un proyecto de reintegración o inserción social, aplicando los principios y medios adecuados para prevenir la reincidencia y que mejor tomando como ejemplo el Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria de la República Dominicana por su correcta aplicación, un modelo calificado y reconocido por los organismos internacionales como positiva por su iniciativa.

“El Modelo de Gestión Penitenciaria de República Dominicana tiene uno de los índices de reincidencia más bajo de Latinoamérica con el 2.7%, este modelo sustentado en los principios básicos para el tratamiento de los reclusos adoptados y proclamados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 45/111, del 14 de diciembre de 1990, ha dado los primeros pasos para la reforma y modernización del sistema penitenciario Dominicano, dotando de gran profesionalidad al Cuerpo de Agentes de Vigilancia y Tratamiento Penitenciario, personal Técnico y Administrativo, sin embargo es un modelo que normaliza los establecimientos penitenciarios de forma progresiva. La política de reinserción social de la República Dominicana ha sido la creación de una Fundación llamada “Fundación Dominicana de Desarrollo” (FDD) que es el que concede “préstamos” a los ex internos para que fomenten una microempresa, esta dotación de préstamos se ha dado con la observación de su buen comportamiento, con muestras de efectiva regeneración, superación y aportes a su desarrollo personal, familiar y de la comunidad.

Dichos préstamos han sido analizados y avalados sobre todo por la Procuraduría General de la República y la Pastoral Nacional Penitenciaria. El objetivo de todo esto, es motivar a que los internos puedan crear sus propios negocios y que sirvan de ejemplo para las personas privadas de libertad que recién salen de los centros penitenciarios”. (JIMÉNES PEÑA, Radhamés, “Conferencia Magistral sobre el Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria”, República Dominicana, 2010)

De lo manifestado no resulta adecuada la rehabilitación social que en la actualidad poseen las personas privadas de libertad, lo que en forma alguna no reduce el cometimiento de los delitos.

En razón de lo expuesto se considera:

Que, de conformidad al artículo 1 de la Constitución de la República determina que El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, al tenor del segundo inciso del artículo 1 de la Constitución de la República, la

soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa;

Que, de conformidad al artículo 11 de la Constitución de la República; el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía; 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República establece los derechos de participación de los que gozan las ecuatorianas y los ecuatorianos; 3 Presentar proyectos de iniciativa popular normativa;

Que, el artículo 51 de la Constitución de la República establece: Derechos de las personas privadas de libertad:

2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho;
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad;
5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales alimenticias y recreativas.

RESUELVE:

Art. 1 Modifíquese en el numeral 4, del Art. 701, la frase “Vinculación familiar y social”, remplazándola por: “Vinculación familiar, social y ayuda psicológica”.

Art. 2 Modifíquese el Art. 702 “El trabajo constituye un elemento fundamental del tratamiento. No tendrá carácter aflictivo ni se aplicará como medida de corrección”, remplazándolo por: “El trabajo constituye un derecho y un elemento fundamental del tratamiento. No tendrá carácter aflictivo ni se aplicará como medida de corrección”.

Art. 3 Auméntese inciso 2, en el Art. 702, el cual será “Se impartirá programas en el ámbito laboral dentro y fuera de los centros de privación de libertad con el fin de atender íntegramente todos los requerimientos de cada persona privada de libertad o de las personas acogidas a uno de los regímenes”.

Art. 4 Modifíquese el ultimo inciso del Art. 704 “La administración del centro promoverá la máxima participación de las personas privadas de libertad en actividades culturales, deportivas y otras de apoyo que se programen”, remplazándola por: “La administración del centro promoverá la máxima participación de las personas privadas de libertad en actividades culturales, deportivas y otras de apoyo que se programen trimestralmente, incluyendo en algunas de estas actividades a los familiares de los privados de libertad”.

Art. 5 Auméntese inciso 3, en el Art. 705, el cual será “se implementará cursos de auxiliares en enfermería para las personas privadas de libertad previamente un análisis de cada aspirante según el delito, este análisis incluirá un diagnóstico Psicológico”.

Art. 6 Modifíquese el Art. 706 “Eje de vinculación familiar y social”, remplazándola por: “Eje de vinculación familiar, social y ayuda Psicológica”.

Art. 7 Elimínese toda la frase “fortaleciendo su núcleo familiar y relaciones sociales”, del Art. 706.

Art. 8 Modifíquese el único inciso del Art. 706 “Se promoverá la vinculación familiar y social de las personas privadas de libertad, fortaleciendo su núcleo familiar y relaciones sociales”, remplazándola por: “Se promoverá la vinculación familiar, social y ayuda Psicológica de las personas privadas de libertad, impartiendo programas de orientación familiar y social, además de charlas con su respectivo tratamiento por medio de especialistas Psicólogos de forma individual y colectiva”.

Art. 9 Modifíquese la frase del primer inciso del Art. 708 “su objetivo es la reinserción y el desarrollo personal y social de la persona privada de libertad”; por “su objetivo es

la reinserción y el desarrollo personal y social de la persona privada de libertad y que el tratamiento dado a dichas personas sea aplicado correctamente y sea eficaz”.

Art. 10 Auméntese inciso 2, en el Art. 709, el cual será “Los programas que se realicen fuera de los centros de libertad serán únicamente para la personas que se acogen a uno de los regímenes semiabierto y abierto”.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Reformativa de Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los 10 días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

Gabriela Rivadeneira Burbano.

PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Administración

El proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal, Capítulo Segundo, Sección Tercera “El Tratamiento”, se articulará a través de entidades involucradas en el ámbito del Derecho; Universidad Técnica de Ambato “Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales”, Asamblea Nacional y la colaboración de la investigadora cuando así lo amerite las circunstancias.

Previsión de la Evaluación

Es necesaria la aplicación de un análisis de carácter cualitativo de la propuesta, a fin de establecer la viabilidad y factibilidad de la misma; lo que permitirá la observancia de los resultados obtenidos de la ejecución y la evaluación del proyecto, los mismos que deben ser objeto de consideración, por tanto, el seguimiento

contínjua será fundamental, mediante informes frecuentes de los avances, permitiendo la observancia de posibles dificultades en su desarrollo y la incorporación de soluciones adecuadas, la evaluación de la ejecución guardará relación con el control de la propuesta y el cumplimiento de los objetivos.

MATERIALES DE REFERENCIA

Bibliografía

1. CADENA, Janeth, (2011). Sistema de rebajas de pena y su incidencia en la estadística de criminalidad. Quito.
2. RODRIGUEZ DEVESA, J. M. (1973): Derecho penal, Parte general, Madrid, 1973, pág. 812; y siguientes.
3. MOURULLO, G. (1949): Medidas de seguridad y estado de derecho, en Peligrosidad Social y Medidas de Seguridad, España, págs. 345 y siguientes.
4. (ANTONIO ONECA, J.: Derecho penal, Parte general, Madrid, 1949, página 583.
5. Colín Sánchez, Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, 20ªedic.(y anteriores), ed. Porrúa, México, 2009
6. Díaz de León, Marco Antonio, Teoría General de la Acción Penal, INDEPAC Editorial, México, 2005.
7. Fiscalía General de la Nación (Colombia), Experiencias Innovadoras Positivas de Fiscalías en Iberoamérica. Memorias, Bogotá, 2009.
8. Horvitz Lennon, María Inés/López Masle, Julián, Derecho Procesal Penal Chileno, Tomo I, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 2002.
9. Luna Castro, José Nieves, Los Derechos de la Víctima y su Protección. En los Sistemas Penales Contemporáneos mediante el Juicio de Amparo, ed. Porrúa, México, 2009.
10. Martín Ostos, José, Introducción al Derecho Procesal, ed. Astigi, Sevilla, 2004.
11. Otero Lathrop, Miguel, El Ministerio Público, ed. Lexis Nexis, Santiago de Chile, 2002.
12. Rivera Silva, Manuel, El Procedimiento Penal, 38ª edic.(y anteriores), ed. Porrúa, México, 2009
13. Zaffaroni, Eugenio Raúl (coordinador), El Proceso Penal. Sistema Penal y Derechos Humanos (Brasil, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, España), 2ª edic., ed. Porrúa, México, 2000.

ANEXOS

Anexo 1 Encuestas



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO CON CONOCIMIENTOS EN PENAL

Fecha:

Objetivo: Determinar La aplicabilidad incorrecta del sistema progresivo de rehabilitación social para las Personas Privadas de Libertad que se acojan al sistema de rebajas por méritos.

Marque con una X la respuesta correcta

PREGUNTA N.- 1

¿Cree procedente que el sistema progresivo de rehabilitación social sea la base para el sistema de rebajas por méritos?

SI () NO ()

PREGUNTA N.-2

¿Piensa usted que el Sistema Progresivo de rehabilitación Social aplicado en la actualidad satisface realmente y en su totalidad las expectativas de las Personas Privadas de Libertad?

SI () NO ()

PREGUNTA N.-3

¿Considera conveniente que el sistema de rebajas por méritos ayude a las Personas Privadas de Libertad en su rehabilitación?

SI ()

NO ()

PREGUNTA N.-4

¿Cree que la rehabilitación social es suficiente para afianzar las rebajas por méritos?

SI ()

NO ()

PREGUNTA N.-5

¿Considera que los requisitos legales para la obtención de rebajas por méritos son los adecuados?

SI ()

NO ()

PREGUNTA N.-6

¿Considera usted que la rehabilitación social garantiza la recuperación emocional de las Personas Privadas de Libertad?

SI ()

NO ()

PREGUNTA N.- 7

¿Considera un fin social rehabilitar adecuadamente a las Personas Privadas de Libertad?

SI ()

NO ()

PREGUNTA N.- 8

¿Cree usted que se evidencia falta de una adecuada aplicación de la rehabilitación social para las personas privadas de libertad?

SI ()

NO ()

PREGUNTA N.- 9

¿Identifica la clasificación del sistema de rebajas por méritos contempladas en el nuevo ordenamiento jurídico, Código Orgánico Integral Penal?

SI ()

NO ()

PREGUNTA N.- 10

¿Piensa usted que dentro de la normativa penal se debe incluir un procedimiento específico que garantice la adecuada rehabilitación social para las personas privadas de libertad?

SI ()

NO ()

Glosario

Delito.- es el acto u omisión que sancionan las leyes penales. El delito es una acción típicamente antijurídica y culpable, castigada por la Ley con una pena. Hecho antijurídico y doloso, sancionado con una pena más o menos grave. Jiménez de Aza lo define como “acto típico, antijurídico, imputable, culpable, sancionado con una pena y conforme a las condiciones objetivas de punibilidad”.

Culpa.- Infracción de ley cometida libremente y sin malicia, por alguna causa que pudo y se debió evitar. Omisión de aquella diligencia que exija la naturaleza de la obligación o corresponda a las circunstancias de personas, tiempo y lugar. Su presencia genera responsabilidad civil tanto contractual como extracontractual, en su grado mínimo o de menor entidad, y responsabilidad penal en su grado medio y máximo, tomando la denominación legal de imprudencia simple e imprudencia temeraria.

Derecho.- Castán, lo define como “el sistema de normas fundadas en principios éticos susceptibles de sanción coercitiva que regulan la organización de la sociedad y las reacciones de los individuos y agrupaciones que viven dentro de ella, para asegurar en la misma la consecución armónica de los fines individuales y colectivos”.

Culposo.- Relativo a la culpa. Se aplica a aquellos delitos en los que está ausente el dolo, esto es, cometidos por imprudencia y con ausencia de malicia.

Principio.- Máxima norma o guía, fundamentos de la ciencia.

Proporcionalidad.- Una proporción es una igualdad entre dos razones. Igualdad.

Pena.- Castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falta. Mezger dice que en sentido estricto es “la imposición de un mal proporcionado al hecho”; es decir, una “retribución” por el mal que ha sido cometido. Y en sentido auténtico, la pena es la que “corresponde, aun en

lo que respecta al contenido, al hecho punible cometido”, debiendo existir entre la pena y el hecho “una equiparación valorativa (equiparación desvalorativa) “.

Rehabilitación.- En Derecho Penal, cuando el autor de un delito ha sido condenado a pena que lleve aparejada la inhabilitación, absoluta o especial, puede ser rehabilitado; es decir, restituido al uso y goce de los derechos y capacidades de que fue privado, si cumplida una parte de la condena se ha comportado correctamente. Con carácter más amplio, es la reintegración de la confianza y estima públicas, tras cualquier pena cumplida y cierto plazo adicional, que permita cerciorarse del retorno del condenado a la convivencia social adecuada. No se les concede a los reincidentes, debido a que prueban que no la merecían.

Alegar.- Exponer el abogado de la parte, o la parte, los hechos, las razones las leyes, la jurisprudencia y autoridades en defensa de su causa.

Amparar.- Significa favorecer, proteger. Ejemplos: la Constitución ampara los derechos de los ciudadanos. Valerse del favor o protección de alguien o algo: ampararse de una ley, contra el enemigo.

Beneficio.- Ganancia realizada en operación comercial u otras que acrecienta la fortuna de las personas que la obtienen. En lo penal, se denomina beneficio cualquier ventaja, lucro, provecho, etc., que recibe un convicto.

Caducidad.- Término por el transcurso del cual un derecho, título o beneficio pierda su fuerza o valor. Se diferencia de la prescripción en que el término de caducidad no se interrumpe por ningún motivo, mientras que la prescripción sí.

Agravantes.- Circunstancias que aumentan la responsabilidad penal al denotar una mayor peligrosidad o perversidad en el autor de un delito, además de las específicas previstas para delitos concretos.

Confesión.- Declaración de un acusado que admite haber cometido el delito que se le imputa.

Constitución.- Ley suprema de un país. Conjunto de reglas fundamentales que rigen la organización y las relaciones de los poderes políticos y fijan los elevados principios del derecho público de una nación.

Daños.- En derecho penal, delito que implica la comisión por personas que destruyan, inutilicen, alteren, desaparezcan o causen deterioro a un bien mueble o un bien inmueble ajeno, total o parcialmente.

Ley.- Regla y norma constante e invariable de las cosas. Precepto dictado por la suprema autoridad, en que se manda o se prohíbe una cosa. Norma establecida para llevar a efecto una actividad o evento particular.

Norma jurídica.- Regla que expresa lo que debe ser o lo que debe acaecer.

Debido procedimiento de ley.- Es la aplicación correcta y adecuada de la ley en el curso regular de la administración de la justicia en los tribunales. La garantía del debido procedimiento requiere que cada persona tenga un juicio justo, tramitado de conformidad con las normas y solemnidades prescritas para determinar culpabilidad o adjudicar derechos.

Domicilio.- Morada fija y permanente. Lugar donde está establecida la morada de una persona para efectos legales. Se diferencia de "residencia", que es el lugar donde se reside temporalmente sin ánimo de permanencia. Sólo se puede tener un domicilio, mientras que una persona puede tener varias residencias.

PAPER DE INVESTIGACIÓN

TÍTULO:

“SISTEMA PROGRESIVO DE REHABILITACIÓN SOCIAL Y EL SISTEMA DE REBAJAS POR MÉRITOS”.

AUTOR:

Mayra Tatiana Ortiz Paredes

SISTEMA PROGRESIVO DE REHABILITACIÓN SOCIAL Y EL SISTEMA DE REBAJAS POR MÉRITOS

Autor: Mayra Tatiana Ortiz Paredes

Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia, Carrera de Derecho,
Ambato-Ecuador

Introducción

Desde hace mucho tiempo atrás en Latinoamérica la rehabilitación Social de las personas privadas de libertad resulta de mucha importancia debido a que al conocer todo lo estipulado en la Constitución sobre los derechos de las personas privadas de libertad, los cuales deben ser acatados íntegramente, por ende todas estas personas tienen derecho a una adecuada rehabilitación y fundamentalmente la reinserción social de estos, como principio ético y orientador del proceso legal, pues se trata de que exista una justicia más próxima a las necesidades de las personas privadas de libertad.

Es importante la investigación dada, debido a que la importancia que se les da a las personas privadas de libertad debe ser aconsejable para su recuperación, se han venido realizando programas de ayuda para los internos a nivel mundial y han llevado a cabo desde hace mucho tiempo atrás con ciertos lineamientos en casos específicos, es por eso que dentro del proceso penal se debe tomar muy en cuenta que el tratamiento que se ofrece a las personas privadas de libertad cumpla con todos los requisitos y derechos para estas personas.

Es un trabajo investigativo importante ya que basados en la bibliografía encontrada, comentarios de los profesionales del Derecho y casos judiciales, la investigadora pudo plantear una alternativa de solución enfocada en la práctica acertada de los mandatos constitucionales relacionados con la rehabilitación social de las personas privadas de libertad, mediante mecanismos de rehabilitación, protección y asistencia que cumplan con lo ya establecido en la Constitución vigente en el país.

Todo esto con el fin de promover como propuesta de solución la creación de un Proyecto que dirija el accionar de todos quienes forman parte de la ayuda y tratamiento que se les debe dar a los internos.

Abstract

The research work titled: “THE PROGRESSIVE SYSTEM OF SOCIAL REHABILITATION AND THE SALES SYSTEM BY MERITS”, Carries out an in-depth analysis of the few provisions contained in the Comprehensive Criminal Organic Code (COIP) regarding the treatment of persons deprived of their liberty in criminal offenses, which are contained in twelve articles dealing with the treatment of prisoners, Rights and guarantees contemplated in the Constitution of Ecuador 2008 and other national and international legal sources

After extensive theoretical and field research, it was determined that the provisions contemplated in the Comprehensive Criminal Organic Code are not sufficient to guarantee an adequate social rehabilitation for persons deprived of liberty, but on the contrary many of the times they are often the cause That criminal justice organs commit serious violations of the rights of protection enshrined in the Constitution because at the present time what is causing disagreement is the inadequate application of the rights of prisoners to adequate rehabilitation and This eliminating recidivism of them.

Marco Metodológico

El régimen penitenciario en el Ecuador está caracterizado por aplicar una amplia serie de programas y proyectos, tendientes a establecer y fomentar la rehabilitación de los individuos sometidos al mismo, independientemente de los niveles de peligrosidad inherentes a cada uno de estos.

Sin embargo, de lo manifestado, es menester imperativo de la presente investigación determinar la injerencia del sistema de rebaja de penas en los índices de criminalidad que se registran actualmente en el cantón Ambato, para lo cual, es necesario desarrollar

un análisis respecto de las instituciones jurídicas que se relacionan con los beneficios de disminución en las condenas impuestas por la Función Judicial.

A tal efecto, cabe señalar que dentro de los referidos beneficios se encuentran los Regímenes Cerrado, Semiabierto y Abierto.

El Código Orgánico Integral Penal establece tres regímenes: cerrado, semiabierto y abierto. De igual manera, por méritos se puede pedir el cambio entre uno y otro. Esto responde a un plan de vida que se realizará una vez que las personas ingresen al sistema de rehabilitación social, según Gina Godoy, vicepresidenta de la Comisión de Justicia del Legislativo. "La revisión y calificación de este plan -agrega- va a otorgar puntajes que señalen que una persona ha cumplido con la planificación y se hace merecedora de un cambio de régimen".

El régimen cerrado se cumple dentro de prisión, mientras el semiabierto equivale a la prelibertad, pues se cumple fuera. La modificación para acogerse a la prelibertad era necesario que el interno cumpla, por lo menos, las dos quintas partes (40%) de la pena que le fue impuesta. Con el nuevo Código, en cambio, será necesario que esté en un régimen cerrado al menos el 60% de la condena impuesta.

Los plazos también se modifican para quienes soliciten un cambio al régimen abierto, equiparable a la libertad controlada. Los presos que requieren este beneficio ahora necesitan cumplir las tres quintas partes de su pena (60%). El Código Orgánico Integral Penal plantea el régimen abierto para quienes cubran el 80%. En ambos casos, se dispone el uso de un dispositivo de monitoreo electrónico, para el control de las personas sentenciadas.

Según Godoy, será necesaria la creación de un centro de monitoreo de quienes lleven el dispositivo. Una norma transitoria del cuerpo legal prevé un plazo de 150 días para que el Ministerio de Justicia adquiera estos equipos. Nuevos jueces de garantías penitenciarias serán los encargados de decidir sobre el cambio de régimen de los internos, establecido en el Código Orgánico Integral Penal, son los jueces de garantías

penitenciarias. Esta figura fue creada en la Constitución de 2008; sin embargo, hasta el momento no se ha implementado.

El organismo competente para determinar los méritos y valoración del interno que le facultan para acogerse al régimen de rebaja de penas, es el Consejo Nacional de Rehabilitación Social.

En virtud de la importancia que representa la acumulación de méritos frente a la rebaja de penas, cada centro de rehabilitación social está obligado a llevar un archivo organizado y detallado que contenga el expediente individual de cada interno con los méritos acumulados durante su internamiento, el mismo que es público y por tanto de libre acceso para el interno y su respectivo defensor.

El procedimiento para que un interno pueda acogerse al beneficio de la rebaja de pena, tiene inicio con la intervención del departamento de Diagnóstico y Evaluación del respectivo centro penitenciario donde el posible beneficiario se hallare cumpliendo su condena.

Al hablar sobre los derechos de las personas privadas de libertad cabe mencionar que la Constitución de la República los ampara y es así que los centros de rehabilitación social deben cumplirlos a cabalidad ya que para que un interno pueda rehabilitarse y acogerse a uno de los regímenes debe tener una óptima ayuda para que al salir se disminuya el índice de reincidencia y tengan estas personas una mejor calidad de vida.

Debo manifestar que cuando el Estado priva de la libertad a una persona, asume el deber de cuidarla mantener su seguridad y procurar su bienestar. El Estado, durante el tiempo de reclusión de una persona, tiene como fin realizar un tratamiento integral que permita dotar de conocimientos y principios para facilitar su adaptación social, el desarrollo personal y la capacidad de proveer sus necesidades respetando la ley y la convivencia social.

No existe una metodología o un sistema que garantice lograr la rehabilitación social de las personas que han sido sentenciadas penalmente, pero es necesario dotar de las condiciones para que puedan hacerlo. La inserción social, enmarcada en las normas y

leyes establecidas, es una decisión personal de quien recupera su libertad luego de cumplir una condena, en este sentido, las rebajas de pena se convierten en un elemento de motivación para que la persona privada de libertad participe en actividades productivas y educativas.

En el desarrollo de estas acciones se aspira a que el sentenciado vaya definiendo un plan de vida acorde a las reglas sociales y logre adquirir conocimientos y capacidades para el ejercicio de actividades productivas legales al momento de recuperar su libertad.

Resultados

Cálculo del Chi Cuadrado

Tabla No. 1 Cálculo del Chi Cuadrado

Preguntas	2		4		5		10		TOTAL
	O	E	O	E	O	E	O	E	
SI	88	148.75	75	148.75	222	148.75	265	148.75	650
NO	190	129.25	203	129.25	56	129.25	13	129.25	462
TOTAL	278		278		278		278		1112

Investigadora: Mayra Tatiana Ortiz Paredes

Tabla No. 1 Cálculo del Chi Cuadrado

O	E	$\frac{(O - E)^2}{E}$
88	148.75	65.56
190	129.25	75.45
75	148.75	86.99
203	129.25	100.11
222	148.75	83.20
56	129.25	95.77

265	148.75	68.92
13	129.25	79.32
TOTAL		655.32

Investigadora: Mayra Tatiana Ortiz Paredes

Disposición Final

$X_{2t} = 11.34 < X_{2c} = 655.32$, de acuerdo con lo establecido se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, es decir: “El Sistema de rebajas por méritos incide en el Sistema progresivo de rehabilitación social”.

Discusión

De los resultados y conclusiones obtenidas en la investigación realizada para determinar si el Sistema de Rebajas por Méritos incide en el Sistema progresivo de rehabilitación social, se pudo corroborar ampliamente que muchos de los ciudadanos, abogados que acuden a estos centros de privación de libertad donde de cierta forma les dan un tratamiento a los internos. Sin duda alguna la rehabilitación social a la que tienen derecho las personas privadas de libertad como lo establece la Constitución del Ecuador así como el Código Orgánico Integral Penal la misma que de cierta manera rehabilita a las personas a su estado anterior, y como ya se lo pudo palpar y estudiar ésta no es la adecuada, debido a que la rehabilitación social que tienen derecho los internos no es cumplida a cabalidad, debido a que muchas veces la reincidencia es evidente, es por ello que en estos centros de privación de libertad, deberían implementar un proyecto para el tratamiento especializado de las víctimas.

Es por todos estos aspectos y como se evidenció a lo largo de la investigación, que sin lugar a dudas la rehabilitación social a las personas privadas de libertad se maneja en estos lugares de manera un tanto inadecuada con ciertas irregularidades y es así que el éxito no es el esperado.

Por lo que resulta totalmente factible la implementación de un proyecto de Ley

Reformatorio que ayude al correcto cumplimiento de los derechos de las personas privadas de libertad.

Conclusiones y recomendaciones.

Conclusiones

Luego de los resultados arrojados de las encuestas realizadas a los señores abogados en libre ejercicio los que son de cierto modo los protagonistas de esta investigación se concluyó que el derecho a la adecuada rehabilitación social de las personas privadas de libertad, es importante ya que sin esta no se podría reinsertar a la sociedad y mucho menos que tengan una vida digna y sin reincidencia los internos, es por eso que lo estipulado en la Constitución del Ecuador y las disposiciones en el Código Orgánico Integral Penal son eje fundamental para la recuperación de las personas privadas de libertad.

Se debería cumplir los derechos de las personas privadas de libertad, como parte de solución a la rehabilitación, esto busca garantizar los derechos en este caso de los internos como uno de los Derechos Humanos, como lo es la Rehabilitación Social que pretende o busca que el interno después de su rehabilitación tenga una vida acorde a sus necesidades y no busque la reincidencia más bien sea de ayuda para estas personas y sus familiares.

Recomendaciones

Es indispensable que las autoridades competentes puedan tomar nuevos mecanismos que ayuden al tratamiento adecuado de las personas privadas de libertad con nuevos mecanismos de control en los centros de privación de libertad, nuevos programas de ayuda emocional hacia los internos y sus familiares, con capacitaciones no solo a los internos sino también a las personas que trabajan en ellos.

Es indispensable aplicar un modelo de Proyecto que ayude de cierta forma a las personas especializadas a tratar a las personas privadas de libertad, la cual se aplicaría como una normativa para que puedan regirse bajo las normas y reglamentos

establecidos para cumplir a cabalidad así como lo establece la Constitución que garantizará a todos los derechos emanados de la dignidad de las personas los cuales se pueden hacer posibles con el cumplimiento de una norma específica para su fiel cumplimiento en el que garantice y determine la adecuada rehabilitación social de las personas privadas de libertad y pueda ser llevada a cabo por las diferentes autoridades de las provincias del país.

Referencias.

Corte Internacional de Derechos Humanos. (23 de Agosto de 2011). Inglaterra: Derechos Humanos.

Díaz de León, Marco Antonio, Teoría General de la Acción Penal, INDEPAC Editorial, México, 2005.

CADENA, Janeth, (2011). Sistema de rebajas de pena y su incidencia en la estadística de criminalidad. Quito.

MOURULLO, G. (1949): Medidas de seguridad y estado de derecho, en Peligrosidad Social y Medidas de Seguridad, España, págs. 345 y siguientes.

Zaffaroni, Eugenio Raúl (coordinador), El Proceso Penal. Sistema Penal y Derechos Humanos (Brasil, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, España), 2ª edic., ed. Porrúa, México, 2000.